

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 1690
CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1969



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1690
31 de marzo de 1969

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
21851
1969: Año de la Televisora Universitaria

ACTA DE LA SESIÓN N° 1690¹

31 de marzo de 1969

TABLA DE CONTENIDO:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N.º 1688 sin ninguna observación.</u>	4
2.-	<u>Aprobación del acta N.º 1689 con algunas observaciones.</u>	4
3.-	<u>DEPARTAMENTO LEGAL informa sobre el encargo que el Consejo Universitario le hizo en la sesión N.º 1686, artículo 5, para que intepretase el inciso 4) del Artículo 20 del Estatuto Orgánico.</u>	4
4.-	<u>Se analiza el Proyecto de Regorma[sic]² a La Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica. Documentos presentados por la Facultad de Farmacia y el Departamento Legal.</u>	13
5.-	<u>Reforma al Reglamento de Carrera Docente para nombrar “Instructores” semestralmente.</u>	29
6.-	<u>FACULTAD DE EDUCACIÓN. Sra. Decana de la Facultad, envía su respuesta a un encargo que el Consejo Universitario le hizo en sesión N.º 1685, artículo 5, respecto a las situaciones difíciles por las que pasan graduados y estudiantes de la carrera de Profesores a la hora de conseguir plazas docentes.</u>	31
7.-	<u>DEPARTAMENTO LEGAL. El señor Subdirector del Departamento Legal envía nota en la que se refiere a un acuerdo del Consejo en donde se puso en entredicho el informe que presentó acerca del problema creado con la cátedra Derecho Internacional.</u>	41
8.-	<u>FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA envía terna para el</u>	45

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Léase correctamente: “reforma”

- nombramiento de Secretario de esa entidad.
- 9.- SEÑOR RECTOR informa que la Comisión Coordinadora del III Congreso Universitario sugiere posponer la celebración del mismo. 49
- 10.- ANEXO N.º 1. Se incluye la opinión del Departamento Legal, referente al Proyecto de Convenio entre la Universidad y el ICAITI, así como una nota de la Facultad de Ingeniería relacionada con el mismo asunto. 49
- 11.- ANEXO N.º 2. Para su promulgación e información, se incluye el acta N.º 15 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Letras, que contiene la aprobación del Plan de Profesorado para el Departamento de Historia y Geografía. 50
- 12.- FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA solicita se modifique el Estatuto Orgánico en lo que se refiere al derecho de voto de los Secretarios de las Facultades. 50
- 13.- ANEXO N.º 3. Se incluye la nota enviada por la Comisión Determinativa de Reglamentos que se refiere a una sugerencia del Dr. Rodrigo Loría Cortés para que a los estudiantes proveniente del extranjero se les señalen derechos de matrícula superiores a los que están obligados los estudiantes costarricenses (Acta N.º 100 artículo 4 de dicha Comisión). 50
- 14.- FEUCR. El Sr. Ernesto Morales, Representante Estudiantil, informa de la elección del nuevo Presidente y Vice Presidente de ese Organismo. 51
- 15.- El Consejo autoriza la sustitución del título de Doctora en Cirugía Dental extendido a nombre de la señorita Virginia Rojas León. 52
- 16.- COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS informa la integración de su nueva Junta Directiva. 52
- 17.- ANEXO N.º 4. Para su promulgación e información, se incluye el acta N.º 102 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. 53

Acta de la sesión N° 1690 extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las ocho de la mañana con quince minutos. Con la asistencia del señor Rector Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Vice-Rector, Dr. Otto Jiménez Quirós. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof, John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. Maria E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón. De los señores Vice-Decanos Lic. Teodoro Olarte y Dr. Hernán Cortés, Del señor Ernesto Morales, Representante Estudiantil, Del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor, del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo y del Lic. Carlos A, Caamaño, Director Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 01

Se aprueba el acta N° 1688 sin ninguna observación.

ARTÍCULO 02

Se entra a discutir el acta N° 1689.

El segundo párrafo del artículo primero debe leerse en la siguiente forma y no como se consignó: "A continuación, se recibe el juramento de estilo al Lic. Carlos José Gutiérrez, reelecto Decano de la Facultad de Derecho por un nuevo período que va del 21 de marzo de 1969 al 20 de marzo de 1972".

El señor Decano de la Facultad de Agronomía hace una observación en relación con los \$1000.00 donados por Televictoria, S.A. (artículo 10 del acta 1689). El señor Rector aclara que la idea de que esta suma se otorgue a la FEUCR fue presentada por él como una sugerencia que será consultada, a la hora de hacerla efectiva, con los donantes.

Con estas observaciones se aprueba el acta N° 1689.

ARTÍCULO 03

Se da lectura al informe enviado por el Departamento Legal de la Universidad en contestación a un encargo que el Consejo Universitario le hizo en la sesión N° 1686, artículo 5, para que interpretase, el inciso 4) del artículo 20 del Estatuto

Orgánico.

El informe en referencia dice así:

"Estimado don Carlos:

Tengo el gusto de referirme a su atenta consulta N° DAC-174-69 de 14 de marzo en curso, referente a la cuestión planteada en el Consejo Universitario en el sentido de si el acuerdo de ese Consejo ubicando la Carrera de Ingeniería Química en la Facultad de Ingeniería, tiene o no recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria.

Antes de expresarle mi opinión sobre el particular debo manifestarle que este asunto fue también consultado con el otro miembro del Departamento Legal, Lic., Ismael Antonio Vargas Bonilla; quien está totalmente de acuerdo con la opinión que a continuación me permito exponerle.

El acuerdo del Consejo Universitario, cuya alzada ante la Asamblea Universitaria se solicita, se limitó a ubicar la Carreras de Ingeniería Química en la Facultad de Ingeniería. En otros términos, el Consejo Universitario no creó absolutamente nada, no originó ni produjo ninguna Escuela ni carrera creada hace ya bastante tiempo fuera ubicada en una determinada Facultad Universitaria.

Ahora bien, si el acuerdo del Consejo Universitario, como se dijo, se limitó únicamente a ubicar en la Facultad de Ingeniería una carrera universitaria creada desde hace mucho tiempo, procede señalar, a la luz del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, si ese acuerdo tiene recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria.

El artículo 20, inciso 4° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece que corresponde al Consejo Universitario "CREAR LAS ESCUELAS "ANEXAS Y AFILIADAS, ASÍ COMO LAS CARRERAS QUE SUGIERAN LAS FACULTADES, PREVIA CONSULTA CON LAS COMISIONES DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES".

Los acuerdos que tome el Consejo Universitario, en ejercicio de la atribución antes mencionada, (CREAR ESCUELAS ANEXAS, AFILIADAS Y NUEVAS CARRERAS) tienen recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria conforme a los términos del artículo 30 del mismo Estatuto Orgánico de la Universidad.

Como puede apreciar, estimado don Carlos, si el acuerdo del Consejo Universitario no creó Escuela Anexa o Afiliada ni Carrera Universitaria alguna, sino que se circunscribió a cambiar de ubicación una carrera; ya impartida desde hace muchos años, soy del criterio que ese acuerdo NO TIENE RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, sino solamente los ordinarios de revisión conforme a los términos del mencionado artículo 30 del Estatuto, recurso de revisión, que se paso, ya fue ejercido por quien tenía, el derecho de hacerlo.

Estimo que ese acuerdo del Consejo Universitario ya adquirió firmeza y por consiguiente no se puede apelar de él por carecer de ese recurso, y porque también ya fue objeto de un recurso de revisión, el único que en definitiva concede el Estatuto Orgánico.

Soy de la opinión, salvo mejor criterio suyo, que esa norma del inciso 4 artículo 20 del Estatuto Orgánico debe ser interpretada gramaticalmente, vale decir, conforme a su tenor literal. Si esa disposición habla de que únicamente los acuerdos de creación de Escuelas y Carreras tienen recurso de apelación, solamente esos acuerdos deben gozar de esa posibilidad, sin que se pueda interpretar ampliamente esa norma legal habida cuenta de que la enumeración de acuerdos del Consejo apelables es taxativa. Si interpretáramos con criterio ampliativo los acuerdos del Consejo Universitario que tienen recurso de apelación, estimo que constantemente la Asamblea Universitaria debiera estar reunida con el objeto de resolver esos recursos, lo que no sería conveniente.

Atentamente,

f) Francisco Morelli.

El señor Vice-Rector opina que la respuesta del Departamento Legal es clarísima e interpreta a la letra las normas universitarias. La convocatoria a Asamblea Universitaria no tiene lugar en este caso.

El señor Rector manifiesta que deben tomar una resolución al respecto tomando en cuenta el informe del Departamento Legal: una que no es apelable la petición de ubicación, aunque es clara que los profesores siempre tienen el derecho de acudir a la Asamblea Universitaria para pedir solución a problemas diversos, en este caso, por ejemplo, mediante la creación de una Facultad de Química.

La señora Decana de la Facultad de Educación opina, al igual que el señor Rector, que la interpretación del Departamento Legal es correcta; pero un acuerdo del Consejo Universitario no viene en ningún caso a cerrar el paso a funcionarios de

la Institución para presentar apelación de cualquier índole.

Se somete a votación si están de acuerdo con la interpretación que el Departamento Legal da al recurso de apelación y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor del informe:

Ing. Alvaro Cordero, Prof. John Portugués, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Otto Jiménez, Prof. Carlos Monge. Total: ocho votos.

Votan en contra:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas. Total: tres votos.

El Dr. Hernán Cortés se abstiene.

En consecuencia, se acoge la opinión emitida por el Departamento Legal en el sentido de que el recurso de apelación presentado, acerca de la ubicación de la Carrera de Ingeniería Química, no procede.

Razonan su voto:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete cree que para no rozar con el derecho de veinticinco profesores universitarios convocar a Asamblea Universitaria, es conveniente sostener, ante ese máximo cuerpo de la Universidad, el punto de vista del Departamento Legal, con el cual se solidariza.

El Lic. Carlos José Gutiérrez razona su voto en el mismo sentido que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Advierte que le merece todo respeto la opinión tan bien fundada y razonada del Departamento Legal; sin embargo, opina que cualquier contestación que se dé a este asunto tiene que hacerse con la indicación de que los profesores tienen derecho a pedir la convocatoria a Asamblea Universitaria para que se conozca la aclaración del Consejo Universitario en relación con este asunto, visto que se trata de una política de la Universidad; y la Asamblea Universitaria es el órgano supremo de esta Casa de Estudios.

La señora Decana de la Facultad de Educación opina en igual forma.

El Ing. Walter Sagot sí está de acuerdo con la opinión del Departamento Legal;

desea aclarar también que en el documento se pedían varias cosas: revocatoria a un acuerdo del Consejo Universitario, revisión del acuerdo tomado recientemente y, al mismo tiempo, planteamiento para crear una carrera, una Facultad o un instituto; por lo tanto, la nota debería dividirse en varias partes. Con respecto a la que están tratando, no cabe apelación; los demás puntos sí podrían ser discutidos en Asamblea Universitaria. El Dr. Zeledón opina en igual forma que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

El señor Rector recoge la opinión de algunos compañeros y expresa que al dirigirse a los profesores firmantes pueden manifestar en forma clara que el hecho de que el Consejo Universitario haya declarado que no es apelable la ubicación de la carrera, ello no significa que el mismo Consejo, como Cuerpo Director de la Universidad, vea con malos ojos cualquier petición que veinticinco o más profesores quieran hacer ante la Asamblea Universitaria, no sólo ante este problema sino con respecto a otros más profundos que afecten a la Institución. Es sagrado y de una gran inteligencia el artículo del Estatuto Orgánico que brinda esa oportunidad, porque de esa manera se da al gobierno universitario mayor fundamentación democrática, y, por lo tanto, una más directa oportuna y fácil participación de los profesores en el gobierno de la Universidad. Cree que es una manera conveniente de contestar a los funcionarios aludidos.

Al Lic. Oscar Ramírez le llama poderosamente la atención la forma como opinan algunos miembros de este Consejo porque, aunque no cabe la menor duda de que la Asamblea Universitaria es el organismo máximo determinativo que se tiene, sus funciones están limitadas por el Estatuto Orgánico. No precisamente porque un profesor lo desee debe convocarse a Asamblea, pues como ya lo ha dicho, eso está debidamente reglamentado por el artículo 13 del Estatuto Orgánico, el cual dice así:

Artículo 13: Corresponde a la Asamblea:

- 1) Elegir Rector y Secretario General de la Universidad.
- 2) Conocer de la memoria anual que el primero deberá presentarle.
- 3) Aprobar as reformas del presente Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y funciones de la Asamblea.
- 4) Conocer en apelación en los casos en que cupiere el recurso, de las resoluciones del Consejo Universitario.
- 5) Acordar, a propuesta del Consejo Universitario, la creación o supresión de Escuelas y Facultades.
- 6) Debatir por propia iniciativa, los problemas que tengan referencia a la educación pública, transmitiendo sus conclusiones al Poder Ejecutivo.
- 7) Revocar por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en la Universidad y previa formación de expediente, el nombramiento de Rector y

Secretario General, por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

- 8) Decidir los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Universitario

El Dr. Gil Chaverri ingresa a las ocho de la mañana con cuarenta minutos.

Destaca el Lic. Ramírez a continuación, el inciso 5) del Artículo transcrito, para demostrar que la discusión acerca de la creación de una Escuela o Facultad se conoce en la Asamblea únicamente a propuesta del Consejo Universitario.

El señor Rector manifiesta que es importante que quede constancia de las palabras del Lic. Ramírez; no pueden entrar a discutir las ahora pues de lo contrario analizarían las funciones de la Asamblea Universitaria, en cuyo caso, sería mejor consultar al organismo correspondiente para tener una interpretación legal.

A continuación, el señor Rector explica al Dr. Gil Chaverri los pasos que se han seguido en la discusión de este asunto, en vista de que el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras entró a la sala de sesiones un poco tarde.

Al Dr. Gil Chaverri le parece que ésta es una interpretación muy minuciosa, muy a la letra, y simplemente, en atención a la tesis que está en discusión. O sea, que se puede ganar una tesis si existe la posibilidad de variar un artículo de manera que la tesis se favorezca. Además, no corresponde al espíritu que reina en la Universidad de amplia discusión de los tópicos; pareciera incluso que una tesis votada en el Consejo Universitario se quiere mantener en secreto y que no quieren que se discuta. Cuando votaron esto en el Consejo Universitario, más de una vez el señor Rector dijo más o menos, que este asunto podía ir en apelación a la Asamblea Universitaria y en ese espíritu, le extrañó que una o dos sesiones después, el propio D. Carlos Monge, señaló la duda de que este asunto posiblemente no debía ir a discusión del máximo Cuerpo de la Institución. Sabe que cualquier individuo, con suficientes elementos de juicio puede ver mejor de un día para otro y cambiar de posición de acuerdo con nuevos elementos de juicio, pero cree que aquí las luces no son tremendamente claras; están jugando, por el contrario, con interpretaciones al pelésimo, para hacer variar la opinión en un sentido u otro. La prueba es que hay en el seno del Consejo un abogado que no está de acuerdo con esto. Pregunta, por último, si esta decisión es revisable. Esto es una revisión a un acuerdo del Consejo Universitario en cuanto a una interpretación que se está dando del Estatuto Orgánico. Ello, por cuanto le gustaría conversar con los señores del Departamento

Legal para ver si en lo particular le convencen.

El señor Rector expresa lo siguiente: “en primer lugar, se presentó una revisión de la ubicación de la carrera; esta se conoció y tuvo el giro que todos conocen pues el Consejo tomó una resolución. Luego, ante esa revisión hubo una apelación que ya se votó. Quiere decir que están votando ahora una cosa totalmente nueva. Le parece que la revisión procede porque se votó algo nuevo. Solicita a continuación la opinión del señor Decano de la Facultad de Derecho.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Rector. Lo que se votó ahora no fue revisión del acuerdo de ubicación sino sobre si cabría, o no apelación de un acuerdo del Consejo Universitario.

Ante una pregunta hecha por el Dr. Chaverri, el señor Rector expresa que la revisión puede plantearse, en el curso de la sesión.

El Dr. Gil Chaverri expresa que no quisiera presentarla, si acaso no ve que sea necesario, después de conversar con los señores Miembros del Departamento Legal. El señor Rector desea que quede claro que está bien puesta la idea de la posibilidad de revisión que apunta el Dr. Chaverri.

El Lic. Carlos A. Caamaño opina que “legalmente, el Dr. Chaverri no tiene derecho a presentar revisión. Vino después de la votación, por una intervención del Lic. Ramírez y como una atención de la Presidencia, como un respeto para un señor Decano, pero no cabe; el proceso había terminado. La revisión, apenas se vota, se presenta por uno de los que intervinieron. Tanto es así, que en días pasados solicitó una revisión y alguno de los señores Decanos la había solicitado un minuto antes, por lo que lo suyo no prevaleció. De manera que desde todo punto de vista no hay derecho, ya que lo que venga después sería una revocatoria de un acuerdo.

El Lic. Oscar Ramírez no comparte el criterio del Lic. Caamaño, porque incluso, si un Decano no viene a la sesión y luego ve el acta, tiene derecho a pedir revisión sobre lo que no le halla parecido. Sería grave sentar como precedente que un Decano que esté ausente de la sesión no puede pedir revisión. Si no procede, podría ser por otra razón, pero no por lo que acaba el señor Director Administrativo de expresar.

El Ing. Walter Sagot solicita que este acuerdo se declare firme ya que el recurso de revisión, no está formalmente planteado, por una razón fundamental. El Consejo Universitario, con comisiones asesoras, con investigación a través de grupos que han ayudado al análisis de este problema, ha llegado insistentemente al mismo punto y le parece delicado y peligroso que una Asamblea Universitaria, en un momento

dado y sin el estudio adecuado de tanto problema y tanta cosa que se ha visto y dicho aquí, pueda cambiar las decisiones fundamentales del Consejo, las cuales están basadas en análisis serios de muchísimos años de trabajo. La Mayoría de los miembros del Consejo están empapados de este asunto; precisamente el Estatuto Orgánico establece cuáles son las cosas sobre las que puede tomar la Asamblea decisiones. Sería algo realmente impresionante que una Asamblea Universitaria formada por miembros que no conocen en detalle el problema venga a cambiar las decisiones de un cuerpo colegiado como es el Consejo Universitario. Estarían sujetos continuamente a la revisión de todos los acuerdos del Consejo. Por lo tanto, con ese razonamiento y considerando que no es oportuno ni aconsejable que la Asamblea tome decisiones en una sesión, de asuntos que fueron estudiados por el Consejo en muchas sesiones, hace un planteamiento formal para que el acuerdo que acaban de tomar se declare firme.

El señor Rector, a continuación, da lectura al Artículo 30 del Estatuto Orgánico, el cual dice así:

“Artículo 30: De los acuerdos del Consejo, salvo que se declaren firmes al dictarse por voto no menor de las dos terceras partes de sus miembros, podrá solicitar revisión cualquiera de ellos si lo hiciere antes de aprobarse el acta respectiva. Acordada la revisión de nuevo se tramitará, y resolverá el acuerdo impugnado. No cabrá más que un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Sólo serán apelables las resoluciones que dicte en uso de las atribuciones indicadas en el inciso 4 del artículo 20 y del artículo 29; el recurso lo podrá interponer cualquiera de sus miembros o no menos de veinticinco de los de la Asamblea Universitaria. La apelación deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se apruebe el acta donde conste el acuerdo impugnado y por escrito presentado a la Secretaría General en hora de despacho. Admitido y previos los trámites que se juzguen convenientes, el Consejo convocará a la Asamblea Universitaria para que conozca del mismo, en sesión ordinaria o extraordinaria, en el curso de los 30 días naturales siguientes”.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que ahora que está planteada la declaración de don Walter, adelantándose a la respuesta categórica que le acaban de dar es a partir de este momento que puede, discrecionalmente, presentar revisión. Deseaba que este asunto no se aprobara en firme, para tener oportunidad de conversar con los asesores legales de la Universidad y expresar ante ellos algunas ideas. Entonces y no ahora, hubiera podido presentar revisión. Pero en vista de las circunstancias, desea presentar revisión ahora mismo y le parece que como su pregunta no fue contestada sino hasta ahora, la posición del señor Decano de la Facultad de Ingeniería no viene a ser más que una cuña, metida en determinado momento

estratégicamente, para impedir un proceso democrático. Claramente opina que la moción del Ing. Sagot no cabe, ya que estaba todavía planteada su duda e incluso el señor Rector estaba equivocado respecto a este asunto.

El Lic. Caamaño llama la atención sobre la frase del artículo 30 que dice: solo serán apelables, las resoluciones que dicte en uso de las atribuciones indicadas en el inciso 4 del artículo 20 y del artículo 29. Da lectura a las partes conducentes de estos dos artículos.

“Artículo 20, inciso 4. Crear las Escuelas Anexas y Afiliadas, así como las carreras que sugieran las Facultades, previa consulta con las Comisiones Determinativas correspondientes”. Esto sí es apelable.

Y el artículo 29 dice lo siguiente:

“Artículo 29. Los proyectos de reforma al presente Estatuto, deberán ser propuestos o acogidos por alguno de los miembros del Consejo y pasados a informe de la comisión respectiva; su aprobación deberá hacerse en dos sesiones ordinarias y el texto definitivo se publicará en "La Gaceta". Empezará a regir 10 días naturales después de su publicación, a no ser que se disponga otra cosa. Por el voto no menor de dos tercios de la totalidad de sus miembros, el Consejo podrá prescindir de los trámites de informe de comisión y de aprobación en dos sesiones”.

Insiste el Lic. Caamaño, en que únicamente pueden ser apelables las resoluciones del Consejo que se ajustan a los textos que se acaban de transcribir.

El Lic. Carlos José Gutiérrez aclara que hay dos clases de recursos: uno de revisión y otro de apelación. El primero cabe contra cualquier acuerdo que tome el Consejo Universitario, salvo que se declare firme. El recurso de apelación cabe únicamente en los casos que se señalan en el Estatuto y que el Lic. Caamaño acaba de leer. (inciso 4 del artículo 20, y artículo 29).

El Lic. Óscar Ramírez expresa que así como existen jerarquías de leyes, existe jerarquías de recursos. Así las cosas, la apelación es más importante que la revisión.

El primero fue denegado por el Consejo, siendo jerárquicamente superior al de revisión; menos cabe el recurso de revisión en este caso.

El Lic. Carlos José Gutiérrez explica que el acuerdo que el Consejo Universitario toma, denegando el recurso de apelación, puede ser revisado, salvo

que ese acuerdo se declare firme. Es esta una revisión de la derogatoria de la revisión y contra toda decisión que tome el Consejo Universitario cabe revisión.

El señor Rector dice que están frente a una situación bastante compleja de la cual, en cierta manera, tiene culpa. Hace un resumen de la discusión que se ha suscitado para concluir que, dado el carácter de la resolución tomada por el Consejo Universitario, de no dar curso a la apelación (y por lo tanto, no dar curso a la petición firmada por veinticinco profesores universitarios), es mejor acoger la moción del Dr. Gil Chaverri vista la situación reinante. Las cosas no estaban claras cuando el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras intervino. Para no ser objeto de críticas en un asunto tan importante, es conveniente aceptar la revisión. Esto, además de las consideraciones hechas, es base para mantener unas mejores relaciones entre el Consejo Universitario y los funcionarios de la Universidad.

El Ing. Walter Sagot había entendido que el Dr. Chaverri presentaba una posibilidad de revisión porque quería consultar con los Miembros del Departamento Legal, para ver si lo convencían o no. Si ahora se insiste en que debe revisarse el acuerdo, no va a insistir en su moción. Es indudable que es necesario un diálogo mayor si el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras tiene dudas con respecto a la resolución del Departamento Legal. Cuando presentó su moción para que se declarara firme el acuerdo, no creyó que había mucho interés en detener este asunto, sino que más bien interpretó las palabras del Dr. Chaverri como un deseo de convencerse personalmente. Ahora la actitud es distinta: el Estatuto Orgánico contempla la posibilidad de revisión y hay necesidad de más conversaciones. Por lo tanto, retira la moción presentada.

Después de este cambio de impresiones, se deja constando la moción de revisión presentada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras sobre el acuerdo del Consejo Universitario que dispuso acoger el informe del Departamento Legal, el cual declara que no corresponde a la Asamblea Universitaria conocer de la ubicación de una carrera.

Esta moción de revisión será analizada en la próxima sesión.

ARTÍCULO 04

Vista la urgencia de tramitar el asunto relacionado con el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, puesto que la Asamblea Legislativa espera la opinión de la Universidad para discutir este asunto (dando de tiempo ocho días para que se pronuncie), se entra a analizar el proyecto de reforma en referencia, a pesar de no haber sido distribuidos con anticipación los documentos

del caso, entre ellos la opinión del Departamento Legal y el de la Facultad de Farmacia.

La Ley actual y el Proyecto de Reforma enviado por el Colegio de Químicos, aparecen publicados en el Alcance N° 37 de 23 de mayo de 1968, Gaceta N° 117.

El dictamen de Mayoría sobre las Reformas a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, que presenta la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, aparece en La Gaceta del 28 de agosto de, 1968, N° 194.

Estas publicaciones se encuentran entre los documentos de esta acta.

A continuación se da lectura a la nota que el señor Rector envió al Lic. Francisco Morelli Cozza, Director del Departamento Legal, la cual dice así:

"Estimado señor Director:

Desde hace tiempo recibí una nota del Licenciado Roberto Chacón Murillo, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la Universidad diera su opinión respecto al proyecto de ley de reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicado en el Alcance N° 37, de 23 de mayo de 1968, Gaceta N° 117.

Como el Consejo Universitario debe pronunciarse al respecto, le ruego tenga la fineza de redactar un informe sobre el cual pueda centrarse la discusión correspondiente.

Usted sabe, estimado don Francisco, que este problema ha producido largas y tensas discusiones en el seno de la Universidad por parte de la Facultades de Ingeniería y de Farmacia, con el Departamento de Química, así como de los respectivos colegios, el asunto ha de tratarse con sumo cuidado. Valdría la pena conversar, si a usted le pareciera prudente, necesario, estratégica e inteligente, con el Ingeniero don Walter Sagot y el Licenciado Oscar Ramírez.

La Comisión, además, solicita se vierta criterio sobre el artículo 29, que no contiene el proyecto publicado y que dice así:

'Artículo 29. Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal sólo podrían ser firmados por profesionales incorporados a este Colegio con un grado superior al de Bachiller'. "

La opinión del Departamento Legal al respecto dice lo siguiente:

“Señor Lic. Francisco Morelli C.
Director Departamento Legal
Universidad de Costa Rica.

Estimado don Francisco:

En forma atenta doy a usted mi opinión legal sobre el proyecto de ley de reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicado en el Alcance N° 37 a la Gaceta N° 117 de 23 de mayo de 1968, sobre el cual la Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cumple su obligación de consultar a la Universidad de Costa Rica.

Dicho proyecto de ley se encamina a la reforma de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° y 25°, así como agregar los artículos 26°, 27°, 28°, y 29°, y a eliminar los artículos transitorios, todos de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, dictada mediante los Decretos-Leyes Nos, 431 de 15 de marzo y 20 de julio de 1949.

Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1.- Los textos nuevos que trae el proyecto de ley, para sustituir o reformar; los artículos enumerados de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos vigente, no presentan cambios sustanciales y en general reproducen los de varias leyes orgánicas de Colegios Profesionales, de manera que en principio no habría, nada que objetarles, salvo los aspectos que señalo seguidamente:

a) El cambio de nombre:

Considero que la Universidad debe dar su opinión sobre este aspecto, pero el matiz favorable o desfavorable a dicho cambio podría estar condicionado a la decisión que se tome en cuanto a la ubicación de la carrera de "Ingeniero Químico".

No obstante, ello sólo tiene relativa importancia, pues el artículo 2° de la ley vigente tiene como socios fundadores a los Ingenieros Químicos incorporados al Colegio de Ingenieros de la República.

b) Las posibles consecuencias del artículo 28 del Proyecto de ley.

Este texto da cabida a la imposición de severas sanciones o penas a los Gerentes, dueños o administradores de instituciones públicas o empresas particulares, que ocupen los servicios de una persona con infracción de las

prohibiciones de los artículos 7 y 11 de la ley vigente.

Esto parece consecuente con la necesidad de proteger el ejercicio legal de las profesiones de químico o de ingeniero químico. Pero dada la redacción tan amplia e imprecisa del artículo 7° citado, vuelve peligrosa la eventual aplicación del artículo 28 que comento, pues aquél exige que "todo cargo en institución pública o privada y en empresa particular que requiera para su desempeño conocimientos técnicos de un profesional en Química, sólo podrá ser ocupado por miembros de este Colegio..." (el subrayado es mío). Y como se sabe, los conocimientos técnicos de un profesional en química, en la forma tan general en que se expresa, no son necesariamente exclusivos de la profesión química, y tal circunstancia podría llevar fácilmente, y de buena fe, a cualquier institución o empresa a caer en las sanciones del artículo 28 relacionado.

Por otra parte, el artículo 167 del Código de Policía tiene ya establecidas las penas o sanciones para quienes ejerzan sin título o licencia cualquier profesión que exija éstos como requisito. De donde resulta excesivo que también se establezcan sanciones a las empresas que eventualmente lleguen a ocupar los servicios de quienes ejercen una actividad profesional sin poseer el título o licencia respectivos. Ahora bien, como el texto del artículo 7 de la ley vigente, no es objeto de la consulta que hace la Asamblea Legislativa, pienso que la Universidad podría, aprovechar la oportunidad para proponer a ésta que con ocasión del debate del proyecto de ley, se cambie o aclare la redacción del referido artículo 7°, diciendo por ejemplo en vez de conocimientos técnicos, "la presencia o intervención de un profesional químico". Con esto ganaría en claridad y precisión el texto del artículo 7°, y se evitarían situaciones que aun siendo legales podrían resultar injustas.

c) El texto del artículo 29 del proyecto consultado:

Creo que el texto de este artículo debe ser explícito y concreto en relación con la firma de los dictámenes o cualquier otro documento legal, refiriéndolos de modo expreso a la profesión química, pues aunque esto pudiera entenderse implícito dada su relación con el contexto del proyecto, es preferible la redundancia o repetición de ciertos términos esenciales si con ello se evitan factibles equívocos o interpretaciones dudosas.

2.- Debo señalar unos pocos defectos de forma que, de corregirse, contribuiría a una mayor claridad de los textos.

Por ejemplo, en el mismo artículo 28, párrafo b), pareciera que lo que se quiere decir es que los técnicos o profesionales químicos extranjeros, que,

indispensablemente requiera una empresa para su mejor desarrollo, deben proveerse de una autorización especial del Colegio para ejercer temporalmente sus funciones; pero en la redacción del citado texto, al emplearse como "sujeto" a las empresas las relaciona con la exigencia de adquirir la autorización especial para el ejercicio de sus funciones. Constituye, pues, una cuestión de pura forma que pueda salvarse con otra redacción. En el artículo 15, inciso b), debe agregarse "los proyectos de reforma de "luego de "modificar", pues no es correcto que la Asamblea General tenga la facultad de aprobar o modificar una ley.

Desde luego, admito que en mis observaciones pueda pensarse que estoy cayendo en sutilezas o hilando muy delgado, pero creo que es mi deber apuntarlas aunque así fuesen consideradas.

Soy del señor Director, atento servidor,

f) Ismael Antonio Vargas Bonilla, Asistente Departamento Legal"

El señor Decano de la Facultad de Farmacia emite su opinión al respecto, en documento que a la letra dice:

"Señor Prof. Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad
Presente

Estimado señor Rector:

Con respecto a la consulta que la Asamblea Legislativa formula al Consejo Universitario sobre el Proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, que aparece en la Gaceta N° 194 del 28 de agosto de 1968, me permito hacer de su estimable conocimiento las siguientes observaciones originadas en el seno del Comité Asesor del Decano de la Facultad de Farmacia:

1.- El artículo 3° del Proyecto de Ley expresa: elimínese el artículo 25 (de la Ley Orgánica vigente del Colegio de Químicos) y los transitorios 1°, 2° y 3°.

Dicho artículo 25 expresa: "Las especificaciones, deberes y derechos indicados en esta Ley comprenden exclusivamente las actividades relacionadas con la profesión de Químico. Las que se relacionan con el ejercicio de la Farmacia no quedan comprendidas en ella y se seguirán rigiendo de acuerdo con las leyes del Colegio de Farmacéuticos y sus reglamentos".

Estimamos que dicho artículo no debe eliminarse; por lo contrario, nunca más que ahora debe mantenerse, pues la palabra Química se usa en esa Ley para identificar a una profesión, en tanto, que la misma palabra Química es el nombre de una ciencia que ha venido cobrando mayor importancia en muchas otras profesiones, debiendo quedar muy claro que dicha Ley no afectará a otros egresados universitarios que no son de la profesión química, pero que realizan actividades relacionadas con la transformación de la materia, propias, legítimamente, de su campo de acción, en virtud de su formación académica.

2.- El artículo 4° del Proyecto de Ley en cuestión se refiere a artículos nuevos que se adicionarán. Entre éstos nos permitimos hacer las siguientes observaciones sobre los artículos 28 y 29.

a) "Artículo 28. Cuando una institución pública o privada, o una empresa particular ocupe los servicios de una persona infringiendo las prohibiciones de los artículos 7° y 11b) de esta ley, incurrirá su dueño, Gerente, Administrador o apoderado legal, según el caso en una multa de ϕ 4.00 a ϕ 540.00 o su arresto en proporción legal de dos colones por cada día de arresto. La primera reincidencia y siguientes se penarán con el máximo de la pena en arresto inmutable. La aplicación de esta sanción, la hará efectiva el Agente Judicial de Policía de la Provincia.

Como puede notarse dicho artículo hace referencia al artículo 7° de la Ley vigente (al cual no propusieron ninguna modificación). Consideramos que en virtud de un razonamiento similar al dado para proponer que no se elimine el artículo 25 de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos vigente y vista la severidad del artículo 28, debe modificarse el artículo 7° expresa lo siguiente: "Todo cargo en institución pública ó privada y en empresa particular que requiera para su desempeño conocimientos técnicos de un profesional en Química, sólo podrá ser ocupado por miembros de este Colegio. No se considera dentro de las atribuciones del profesional químico el desempeño de funciones en aquellos establecimientos farmacéuticos conforme al decreto N° 14 de 12 de diciembre de 1945, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Colegio de Farmacéuticos como son: Botica, botiquines, laboratorios químico-farmacéuticos, laboratorios industriales para la fabricación de cosméticos y artículos de tocador o laboratorios veterinarios". Proponemos modificarlo para que se lea:

Artículo 7°: Todo cargo en institución pública o privada y en empresa particular que de acuerdo con la Ley requiere para su desempeño a un profesional químico, sólo podrá ser ocupado por miembros de este Colegio. No se

considera dentro de las atribuciones del profesional químico el desempeño de funciones en aquellos establecimientos farmacéuticos conforme el decreto N° 14 de 12 de diciembre de 1945, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Colegio de Farmacéuticos como son: Botica, botiquines, laboratorios químico-farmacéuticos, laboratorios industriales para la fabricación de cosméticos y artículos de tocador o laboratorios veterinarios.

b) Artículo 29: Expresa: "Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal sólo podrán ser firmados por Profesionales incorporados a este Colegio con un grado superior al de Bachiller".

Aunque algunos podrán pensar que se sobreentiende que los dictámenes, peritazgos y otros documentos a que dicho artículo se refiere, son exclusivamente los que atañen a la profesión de Químico, consideramos que esto debe aclararse, haciéndose una indicación específica en ese sentido. Proponemos que se reforme del siguiente modo:

Artículo 29: Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal que corresponda hacer exclusivamente a profesionales químicos, sólo podrá ser firmado por miembros de este Colegio que tengan grado superior al de Bachiller.

Del señor Rector, con toda consideración,
f) Oscar A. Ramírez, Decano.

Nota: La Ley Orgánica vigente del Colegio de Químicos de Costa Rica, aparece en el alcance N° 37 a la Gaceta N° 117 del jueves 23 de mayo de 1968, página 1875".

El señor Rector se refiere, en primer lugar al punto primero del proyecto de reforma y a la opinión que del cambio de nombre que se sugiere, tiene el Departamento Legal, en vista de que todavía está sin resolver la ubicación de la carrera de Ingeniería Química. Este es el primer asunto que merece atención. Sugiere que se dirijan a la Asamblea Legislativa expresando que la situación de la Ingeniería Química, en cuanto a ubicación, aún no está aclarada en la Universidad y que conviene mantener el nombre anterior, sin perjuicio de que pueda venir luego una reforma a la Ley en el momento mismo en que se defina de una vez por todas el asunto en referencia; señala también el hecho de que la Universidad es la única institución que tiene en sus manos la autorización del ejercicio profesional, lo que hace de mayor interés el punto en discusión.

El Ing. Walter Sagot opina que la localización de la Ingeniería Química no tiene nada que ver con el asunto que ahora se propone. Si se analiza cuáles son los integrantes del Colegio de Químicos, tienen que poner a todos los químicos azucareros, los bachilleres en química, licenciados en química, etc. Si se hace una explicación exhaustiva de quienes lo forman tendrían que poner un nombre muy largo y complicado. Por ejemplo, el Colegio de Médicos se forma por especialistas en diversas ramas y sin embargo el Colegio mantiene su nombre. Quede en donde quede la carrera de Ingeniera Química, no se va a variar por eso la denominación del Colegio. Y poner el nombre de uno de los integrantes del Colegio de Químicos deja a los demás por fuera. Será que los ingenieros químicos no son químicos, que se hace tan necesario ponerlo?³. En resumen, cree que debe mantenerse el nombre del Colegio de Químicos que habilita a todos los profesionales en química, quienes están indicados en una de las cláusulas de la ley.

Al Lic Carlos José Gutiérrez no le parece que sea tan importante que la Universidad opine sobre este asunto. Debe opinar sobre puntos relativos a colegios profesionales que tienen incidencia con los graduados de la Institución, o con la Institución misma. El que quiera llamarse de una forma u otra no afecta en nada a nuestra Casa de Estudios. Si interpreta bien la decisión del Consejo Universitario en cuanto a la ubicación de la carrera de ingeniería química, obedece a cuestiones puramente internas de la Universidad; a circunstancias como que el Departamento de Química pertenece a la Facultad de Ciencias y Letras y se quiere mantener el carácter no profesional de esa Facultad Central frente a las Facultades puramente profesionales. Esta razón, que se ha usado mucho sobre este punto, no tiene nada que ver con que un Colegio se adjudique los profesionales de determinada carrera. En segundo lugar, como muy bien pinta el Ing. Sagot, el que los profesionales en química quieran agruparse en una forma es cuestión de ellos. La Universidad puede imponerles que formen parte de un Colegio en el que ellos no quieren pertenecer. Si los Ingenieros Químicos desean ubicarse en el Colegio de Químicos, no ve por qué razón se va a determinar que forman parte del Colegio de Ingenieros. Si bien somos un país de colegiatura obligatoria, esta característica no puede llevarse a que una entidad extraña a los profesionales les obligue a agruparse en determinado colegio. Personalmente no le gusta la reforma que se propone pues le suena mal, pero no siendo miembro de ese Colegio, mal puede opinar sobre el asunto. Si en esa Ley se dijera que los Ingenieros Químicos deben graduarse en el Departamento de Química, la Universidad tendría toda razón de protestar porque sería una invasión de su fuero interno. Cree que se excederían si determinan cómo debe llamarse un Colegio profesional. En resumen, opina que sobre este punto no debe hacerse ninguna objeción.

3 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete pregunta, al señor Decano de la Facultad de Ingeniería si cree que implica lo que explicó, que los Ingenieros Químicos, como derivación de la ubicación en la Escuela de Ingeniería de esa carrera, tienen que estar obligatoriamente incorporados al Colegio de Ingenieros?⁴.

El Ing. Walter Sagot explica que los ingenieros químicos tienen toda la libertad de agruparse donde deseen. En el Colegio de Ingenieros podrían incorporarse también, pues tienen derecho a ambas alternativas. Pero, si se va a poner el nombre de "Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos", desde el punto de vista lógico tendrían que poner el nombre de todos los otros profesionales que integran esa entidad. El término "químicos" es una acepción mucho más general que cobija a todos los graduados en esa rama del saber, aún cuando tengan diferentes especialidades.

El Dr. Gil Chaverri destaca el hecho de que existe un artículo en la Ley del Colegio que señala que al mismo pertenecen los ingenieros químicos; si así es, no ver por qué razón no podría señalarse esa característica en el nombre. Con respecto a la razón que manifiesta el Ing. Sagot, de que debería ampliarse el nombre, es sintomático que sugiera que aparezcan todas las demás especialidades de la química, pues corrobora la tesis de que la Ingeniería química es esencialmente química. Señala también que en Estados Unidos, los químicos y los ingenieros químicos, están agrupados en un sólo Colegio también. Por último, manifiesta la primera integración del Colegio incluía a personas de diferentes profesiones pero que habían trabajado con entusiasmo en la química, como el señor ex Decano de la Facultad de Farmacia, el Lic. Ennio Rodríguez actual Vice-Decano y muchos otros, razón por la cual se encuentra cierta heterogeneidad, aunque únicamente en sus socios fundadores. Pasada esta etapa, se han incorporado únicamente químicos e ingenieros químicos. En su opinión, este deseo, resalta la diferencia que hay entre el químico y el ingeniero químico.

El Lic. Oscar Ramírez, en primer lugar, señala que la Universidad no va a determinar nada, como textualmente ha dicho el señor Decano de la Facultad de Derecho; únicamente opina en cuanto al nombre, pues parece lógico que siendo la que autoriza el ejercicio profesional en primera instancia, en nuestro país (cuando hay graduados del extranjero, es a la Universidad a donde vienen a hacer sus exámenes), puede opinar en un Proyecto de Ley de un Colegio Profesional, Eso es atendible; además, los profesionales de Medicina, Farmacia, etc., vienen a la Universidad a hacer sus exámenes, para incorporarse a los Colegios profesionales, en la Facultad de Medicina, en la Facultad de Farmacia y otras. Eso demuestra la relación que existe entre los colegios y la Universidad. De manera que, a pesar de no

4 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

tener gran trascendencia, no se puede pensar tampoco que sea descabellado el hecho de que opinen en ese sentido y que consideren que debe estar ubicados tales profesionales mejor en un colegio que en otro. Únicamente recuerda que es la Universidad la entidad que autoriza el ejercicio profesional y tiene un gran vínculo con los Colegios profesionales. Es por lo tanto de su competencia opinar sobre este asunto.

Ante una pregunta del señor Rector, acerca de si concierne o no a la Universidad opinar sobre este punto, el Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que pueden pero no deben opinar ya que es de la absoluta determinación del Colegio sugerir a la Asamblea Legislativa se de un nombre a su ley Orgánica. Además, en las relaciones con los Colegios Profesionales deben ser sumamente respetuosos.

Se somete a votación si el Consejo Universitario decide opinar acerca del cambio de nombre de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos.

Votan por que no se opine al respecto:

Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portugués, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte. Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. Ma. Eugenia Dengo de Vargas, Dr. Hernán Cortés. Total: 7 votos.

Votan por que se acoja la sugerencia del Departamento Legal:

Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Prof. Carlos Monge, Dr. Otto Jiménez Quirós. Total: 5 votos.

El Lic. José Ml. Salazar no se encontraba presente en el momento de la votación.

De acuerdo con el resultado de la votación, se acuerda no comentar sobre este primer punto de la reforma, puesto que no lo consideran de suma importancia.

Razonan su voto:

El Lic. Oscar Ramírez opina que sí se puede opinar, por la relación que existe entre los Colegios Profesionales y las Facultades que forman a los graduados.

El Ing. Walter Sagot considera una obligación que la Universidad opine sobre este asunto.

El Dr. Rodrigo Zeledón considera que sí puede opinarse, siempre que esta opinión no sea impositiva. El agregado, en su parecer, obedece a un subjetivismo y los Colegios no deben buscar esos tipos de nombres compuestos. En sus reglamentos pueden definir cuáles profesionales, pueden incorporarse a determinada asociación. En opinión del señor Rector, si la Universidad autoriza el ejercicio profesional, puede dar un criterio de carácter académico en que se fundamente la denominación de un Colegio.

A continuación, el señor Rector da lectura al artículo 28 del Proyecto de Reforma y a la opinión que tanto el Departamento Legal como la Facultad de Farmacia tienen del mismo. Comenta que el artículo 7 tiene mucha relación con este artículo, y acerca de las sanciones tan graves que aparecen en el artículo 28.

El Lic. Oscar Ramírez insiste en la redacción del artículo 7 que ellos sugieren y da lectura a la modificación que proponen; en ella se señala que todo cargo en institución pública o privada y en empresa particular debe requerir para su desempeño, a un profesional químico. Se redacta así de acuerdo con todas las leyes de los demás colegios profesionales. Si se destaca claramente quiénes deben ocupar los cargos, se puede sancionar con más justicia a aquellos que invadan el campo de los químicos. La redacción de la reforma se presta a ambigüedades, ya que permite a quienes posean “conocimientos técnicos de un profesional en química” trabajar legalmente; dentro de esa redacción, podría trabajar un farmacéutico o un microbiólogo químico clínico. Si se deja como se propone, a criterio de quién queda el asunto?⁵. Es importante que la Ley lo determine como ocurre en Farmacia con las regencias y como ocurre también en otras profesiones. Por último señala que su observación coincide con la del Departamento Legal de la Universidad, agregando que se ponga “de acuerdo con la Ley” para obviar situaciones como las que acaba de mencionar.

El Dr. Rodrigo Zeledón apoya la idea fundamental del señor Decano de la Facultad de Farmacia, pues es importante evitar conflictos con otros Reglamentos de Colegios Profesionales y concretamente la química clínica, que es una especialidad del Microbiólogo. Estas cosas se deben evitar para que no haya duda en cada campo.

El Lic. José Manuel Salazar expresa que está clara la tendencia de los Colegios a hacer obligatorio que miembros colegiados en cada campo deban velar porque los profesionales no suplanten a otros en el ejercicio. Pero en sanciones a los gerentes y

5 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

propietarios que se apartan a lo que es usual, que es penar al propio profesional frente a otro (lo que los abogados llaman "delitos de sanción de Ley"), se sugiere una sanción de tipo muy fuerte como cárcel para quien permita que en una Institución grande se ocupe un cargo que el Colegio considera corresponde a los químicos. Por lo tanto, no está de acuerdo con esta redacción, ya que a quien debe sancionarse es al propio profesional. Esto en cuanto se refiere al artículo 28 del Proyecto de reforma. El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con la modificación que se propone al artículo 7, pero en la forma en que lo presenta el Departamento Legal, sin el agregado del Lic. Ramírez que dice "de acuerdo con la Ley", por lo siguiente: el punto más importante donde se puede determinar que debe ser un profesional en química, es en el Manual Descriptivo de Puestos del Servicio Civil. Sería mucho pedir que el Estatuto del Servicio Civil tuviera una descripción de puestos. En la forma que el Lic. Ramírez lo propone, sería posible que el manual de descripción de puestos del Servicio Civil exigiera un químico y pudiera nombrarse un farmacéutico. Está de acuerdo con que el artículo 7 se modifique en la forma en que coinciden la Facultad de Farmacia y el Departamento Legal, pero agregar de acuerdo con la Ley, haría surgir de inmediato el problema de qué hacer con el manual del Servicio Civil, ya mencionado, el cual es un reglamento y no una Ley. La redacción que sugiere el Departamento Legal es más precisa que la que presenta la Facultad de Farmacia.

El señor Ernesto Morales ingresa a las diez de la mañana.

El Lic. Ramírez manifiesta que todo reglamento lo que viene a ser es un detalle de lo que se estipula en una Ley y está originado en ella. De manera que si está de acuerdo con la Ley; no la está violentando en ningún sentido. En todo caso, podrían agregar para que quede más completo, "de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos". En consecuencia, se somete a votación si se modifica el artículo 7 tal y como lo propone la Facultad de Farmacia, de manera que se lea así:

"Todo cargo en institución pública o privada y en empresa particular que de acuerdo con las leyes y sus reglamentos requiere para su desempeño a un profesional químico, sólo podrá ser ocupado por miembros de este Colegio. No se considera dentro de las atribuciones del profesional químico, el desempeño de funciones en aquellos establecimientos farmacéuticos conforme al decreto N° 14 de 12 de diciembre de 1945, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Colegio de Farmacéuticos, como son: Botica, botiquines, laboratorios químico-farmacéuticos, laboratorios industriales para la fabricación de cosméticos y artículos de tocador o laboratorios veterinarios".

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo, menos el Sr. Ernesto Morales quien se abstiene.

El señor Rector da lectura, nuevamente, al Artículo 28 que se propone en el Proyecto de Reforma y a la opinión que el Departamento Legal tiene al respecto.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que esta redacción ni siquiera toma en cuenta la que se establece hoy día en los Reglamentos del Consejo de Defensa Social del equivalente entre multa y prisión y en el Proyecto de Reforma al Código Penal que el mismo Consejo de Defensa Social ha propuesto. Considera, por lo tanto, que deben acogerse las razones expresadas por el Departamento Legal para hacer una objeción al artículo en referencia, ya que le parece una protección excesiva a los intereses profesionales.

En consecuencia, se acuerda por unanimidad sugerir que se elimine el Artículo 28 mencionado, vistas las razones del Departamento Legal y las opiniones expresadas en esta sesión.

A continuación, el Lic. Oscar Ramírez propone como moción, que se modifique el Artículo 29, que se refiere a la firma de todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal, la cual, según la redacción propuesta, deberá ser puesta por profesionales incorporados al Colegio de Químicos con un grado superior al de Bachiller, ya que considera que debe aclararse que dichos documentos son los que atañen exclusivamente a la profesión de Químico. Por lo tanto, sugiere que se redacte en la siguiente forma:

“Artículo 29: Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal que corresponda hacer exclusivamente a profesionales químicos, sólo podrá ser firmado por miembros de este Colegio que tengan grado superior al de Bachiller”.

El Departamento Legal opina en forma similar a la Facultad de Farmacia.

Se somete a votación la moción propuesta y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con sus términos, menos el Dr. Gil Chaverri quien se abstiene.

Razonan su voto:

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta en un todo de acuerdo con la moción ya que existe en la profesión agronómica aspectos relacionados con la Química y

conectados también con aspectos eminentemente biológicos. De manera que considera conveniente eliminar la amplitud en la redacción.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete señala la conveniencia de que se envíe a la Asamblea Legislativa los razonamientos que en el transcurso de esta sesión se han expresado.

Se aprueba por unanimidad la sugerencia del Departamento Legal, en el sentido de que se agregue al inciso b), del artículo 15, una frase, de manera que deberá leerse así:

“Estudiar, aprobar y modificar los proyectos de reforma de esta Ley conforme a lo estipulado en el inciso c) del artículo 14”.

Vistas las razones presentadas por la Facultad de Farmacia, en relación con la supresión del Artículo 25 del Reglamento actual, se somete a votación la idea presentada en el sentido de sugerir a la Asamblea que mantenga el mencionado artículo.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo menos el Dr. Gil Chavarri, quien vota en contra de la moción.

Por unanimidad se declaran firmes estos acuerdos.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- No hacer observaciones al punto primero del Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del actual Colegio de Químicos, que se refiere al nombre de dicha agrupación.

2.- En vista de que la palabra Química se usa en esa Ley para identificar una profesión determinada, en tanto que la misma palabra Química designa a una ciencia que cada vez cobra mayor importancia no sólo en esa profesión, sino también en otras carreras universitarias cuyos profesionales, en virtud de su formación técnica y académica, realizan, legítimamente, actividades relacionadas con la transformación de la materia, como es el caso de farmacéuticos, microbiólogos y otros se propone:

a) que el artículo 7, que dice lo siguiente: "Todo cargo en institución pública o privada y en empresa particular que requiera para su desempeño conocimientos técnicos de un profesional en Química, solo podrá ser ocupado por miembros de este Colegio. No se considera dentro de las atribuciones del profesional químico el desempeño de funciones en aquellos establecimientos farmacéuticos conforme al decreto N° 14 de 12 de diciembre de 1945, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Colegio de Farmacéuticos como son: Botica, botiquines, laboratorios químico-farmacéuticos, laboratorios industriales para la fabricación de cosméticos y artículos de tocador o laboratorios veterinarios".

Modificarlo de manera que se lea así: "Artículo 7 Todo cargo en institución pública o privada, y en empresa particular que de acuerdo con la Ley requiere para su desempeño a un profesional químico, sólo podrá ser ocupado por un miembro de ese Colegio. No se considera, dentro de las atribuciones en aquellos establecimientos farmacéuticos conforme el decreto N° 14 de 12 de diciembre de 1945, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Colegio de Farmacéuticos como son: Botica, botiquines, laboratorios químico-farmacéuticos, laboratorios industriales para la fabricación de cosméticos y artículos de tocador o laboratorios veterinarios".

b) que se mantenga el artículo 25 de dicha Ley.

3.- En vista de que no es palpable ni correcto, que la Asamblea General de un Colegio Profesional tengan la facultad de aprobar o modificar una Ley, propone agregar al inciso b) del Artículo 15, del Proyecto en referencia, las siguientes frases: "los proyectos de reforma de", luego de la palabra "modificar". En consecuencia, debe leerse así:

Artículo 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, aprobar y modificar los Reglamentos del Colegio.

b) Estudiar, aprobar y modificar los proyectos de reforma de esta ley conforme a lo estipulado en el inciso c) del artículo 14.

c) Examinar y aprobar el presupuesto anual de gastos que presenta la Junta Directiva.

d) Conocer y discutir el informe anual de la Junta Directiva.

e) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de pagar sus miembros.

- f) Resolver y discutir las proposiciones de sus miembros, así como las de la Junta Directiva, para la cual podrá delegar funciones si lo considera necesario, en la Junta Directiva y en aquellas comisiones, que para ello fueran nombradas.
- g) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se interpongan contra ella, por infracciones de esta ley o de los Reglamentos del Colegio.
- h) Conocer en apelación de las resoluciones de la Junta Directiva, siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro del Colegio.
- i) Elegir los miembros de la Junta Directiva anualmente o cuando se presente el caso, en la forma dispuesta por esta Ley.
- j) Designar mediante votación secreta, y por mayoría absoluta la nómina de los miembros solicitada por el Estado o Instituciones autónomas en actividades remuneradas".

4.- Por cuanto el Código de Policía, en su artículo N° 167 establece las sanciones o penas para quienes ejerzan sin título o licencia cualquier profesión, se propone eliminar el artículo 28 del Proyecto de Reforma.

5.- Que el artículo 29 del Proyecto de Reforma debe ser explícito y concreto en relación con la firma de los dictámenes, peritazgos o cualquier otro documento legal, refiriéndolos de modo expreso a la profesión química, se sugiere entonces modificarlo.

El artículo 29 expresa lo siguiente: "Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal sólo podrán ser firmados por Profesionales incorporados a este Colegio con un grado superior al de Bachiller".

Debe modificarse para que se lea así":

"Artículo 29. Todo dictamen, peritazgo o cualquier documento de carácter legal que corresponda hacer exclusivamente a profesionales químicos, sólo podrá ser firmado por miembros de este Colegio, que tengan grado superior al de Bachiller".

NOTA: Lo concerniente a la Ley Orgánica vigente del Colegio de Químicos, se tomó del Alcance N° 37 de La Gaceta N° 117 del jueves 23 de mayo de 1968 y lo relativo al Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica del Colegio de Químicos

de Costa Rica, de La Gaceta N° 194 del 28 de agosto de 1968”.

Comunicar: Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 05

El señor Rector hace uso de la palabra para informar a los señores miembros del Consejo que algunas Facultades tienen necesidad de nombrar Instructores por el sistema de Carrera Docente, para servir en actividades docentes tan solo durante un semestre. El reglamento de Carrera Docente, en su artículo 18, inciso 7) señala que los contratos, en el caso de estos funcionarios, deben ser suscritos por un año. Es conveniente, por lo tanto reformar el artículo mencionado, en el sentido de que pueda contratarse a los Instructores por un semestre solamente; este asunto tiene relación íntima también, con un requisito que permite que el Instructor pase a Adjunto, ya que para obtener ese ascenso deben mantenerse en la primera calidad por un período de dos años. Se ve la necesidad también de señalar en distinta forma el tiempo que se necesita para pasar de una categoría a otra (Artículo 7 del mismo Reglamento). Por lo tanto, sugiere un agregado en ese sentido a los artículos mencionados.

El Dr. Rodrigo Zeledón cree que el artículo 18 del Reglamento de Carrera Docente es algo simático, ya que muchas Facultades de la Institución tienen cátedras semestrales; concretamente en la Facultad de Microbiología, no existe una sola cátedra anual. Tiene, por lo tanto, interés en lograr un status más estable para las personas que entran a laborar en su Escuela, así como en que puedan ir formando carrera universitaria. El ideal es nombrar a los funcionarios por medio tiempo, o tiempo completo, pero dadas las limitaciones presupuestarias de la Universidad, muchas personas inician sus actividades trabajando por horas pero dando la oportunidad de que hagan carrera docente. En su opinión, esto es muy saludable académicamente. Existe otro camino, y es el de nombrar por horas Instructor; este sistema no implica concurso de ninguna especie y las personas llegan a servir en una forma puramente temporal. Lo otro tiene la ventaja de permitir una buena selección, aparte de que se puede hacer carrera universitaria, manteniendo en el Claustro, en forma firme y académica, personas que son realmente de valor. Estas razones son las que movieron a la Facultad de Microbiología a plantear una modificación en el sentido apuntado por el señor Rector. El señor Rector sugiere que se agregue, en el artículo 7, que serían cuatro semestres servidos los necesarios para ascender a Adjunto. Y en el artículo 18, inciso 7) se debería señalar también que el nombramiento quedaría firme, cuando el contrato se firme por lo menos por un semestre”.

El Lic. Oscar Ramírez se manifiesta de acuerdo con las razones dadas por la Facultad de Microbiología, pero encuentra innecesario hacer la modificación que se propone por la siguiente razón: existe también el cargo de Asistente Graduado.

El señor Rector expresa que esa condición no está estipulada en el Reglamento de Carrera Docente.

El Dr. Hernán Cortés considera importante que se preserve, dentro del concepto de Asistente Graduado, la categoría de estudiante que también puede hacerse cargo de algunas funciones. Un asistente graduado es un alumno de años superiores que, como parte de sus actividades, ayuda a la docencia; pero en el momento que termina, simplemente se va de la Institución, pues durante sus años de colaboración no obtuvo méritos para la carrera de profesorado universitario.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que en otra ocasión, envió una gran cantidad de dudas a la Comisión de Carrera Docente, las cuales no fueron suficientemente aclaradas. Cree que vale la pena que el Consejo Universitario se aboque al estudio de ver qué se hace con los profesores de horas, por ejemplo; qué califican en Carrera Docente; la titularidad de las cátedras se mantiene?⁶ Debe hacerse una reforma sustancial al sistema de causas y de relaciones pues tal y como está actualmente sólo significa que al entrar en Carrera Docente se les aumentará el salario y nada más, sin que la Universidad obtenga posteriormente ninguna ventaja. No comprende por qué sólo en el caso de Instructor se exige la firma del contrato con el Rector. Si el régimen de carrera Docente estimula los salarios, es importante que sea a cambio de algo (esto en el caso de los profesores de horas, como expresó al principio de su intervención).

El señor Rector encuentra muy interesantes las palabras dichas por el Ing. Sagot. Con el objeto de tener un documento claro que permita, en una nueva oportunidad, afrontar esta situación, y con base en la contestación que al respecto le diera la Comisión de Carrera Docente, pide al señor Decano de la Facultad de Ingeniería que haga un estudio detallado de la situación que menciona y sugiera al Consejo Universitario, las modificaciones que considere necesarias.

En cuanto al caso que los ocupa, pueden aceptar las reformas tal y como se sugieren, señalando asimismo en el Reglamento de Carrera Docente, que el tiempo servido para todas las categorías se computará en semestre y no en años servidos (en los casos que esto sea necesario).

El Lic. Carlos A. Caamaño expresa, con respecto al artículo 7, que podría

6 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

aclararse agregando una frase, de manera que diga lo siguiente: “...su nombramiento quedará en firme, para el semestre del caso...” Con esta idea se salvarían posibles situaciones posteriores a la firma del contrato.

Después de este cambio de impresiones se acuerda, por unanimidad, modificar el Reglamento de Carrera Docente, artículo 7 t 18 inciso 7), en la siguiente forma:
Artículo 7 (párrafo segundo)

Dos años o cuatro semestres como Instructor. (El resto queda Igual).

Artículo 18: inciso 7

El nombramiento quedará firme cuando el Rector y el Instructor suscriban contratos, cuando menos por un semestre, extendiéndose a un año en casos especiales, renovables a opción de ambas partes.

Vista la cantidad de concursos que están pendientes de aprobar, este acuerdo se declara firme.

Las sugerencias presentadas por el Ing. Walter Sagot, Decano de la Facultad de Ingeniería, serán conocidas en una próxima sesión, con base en el informe que presente al respecto.

Comunicar; Carrera Docente, Facultades, Deptos,
Administrativos, Ingeniería.

ARTÍCULO 06

El señor Rector manifiesta que ha recibido la respuesta de la señora Decana de la Facultad de Educación, a un encargo que el propio Consejo Universitario le hizo en sesión N° 1685, artículo 5, respecto a las situaciones tan difíciles por las que pasan graduados y estudiantes de la carrera de profesorado, a la hora de conseguir plazas docentes. Antes de leer el documento, comunica que la semana pasada recibió a un grupo de Profesores y Representantes Estudiantiles de las Facultades de Ciencias y Letras y Educación, para hacer patente su descontento y pedir al Consejo Universitario que tomara cartas en este asunto tan grave, ya que para los puestos en los Colegios de Segunda Enseñanza, se prefiere a los graduados de la Escuela Normal Superior. También hubo de dirigir la palabra a trescientos estudiantes, que pidieron su presencia. Les manifestó que sería portador de sus inquietudes ante el Consejo Universitario y que trataría de arreglar el asunto. Los radioperiódicos también se hicieron presentes, como ocurre siempre que pasa algo

de importancia en la Universidad. A un redactor dijo algunos conceptos relacionados con este mismo asunto y otros, en el acto de entrega de los Certificados de Aptitud Superior Docente para la Segunda Enseñanza que se efectuó en la Facultad de Educación el sábado pasado. Es su opinión la Universidad debe tomar una posición firme.

A continuación, el señor Rector da lectura al informe de la Facultad de Educación que dice en su parte conducente así:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE EDUCACIÓN

COMISIÓN COORDINADORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA

Señor Profesor
Carlos Monge A.
Rector
UNIVERSIDAD.-

Distinguido señor Rector:

El Consejo Universitario en su sesión 1685 del 3 de marzo en curso conoció un planteamiento de la suscrita, relativo a las situaciones de discriminación de que han sido objeto estudiantes universitarios de las carreras de Profesorado, y aún profesores graduados recientemente, por parte del Ministerio de Educación Pública y del Servicio Civil, en la designación de nombramientos en los liceos de enseñanza media del país. Me encargó el Consejo en esa oportunidad presentase un informe escrito sobre las referidas situaciones, a fin de determinar la acción a seguir, encargo con el cual cumplo con el presente oficio.

La Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores, en su última sesión del 27 de marzo, conoció y discutió en extenso este asunto, que es de su directa incumbencia. Consideró la Comisión que el mismo es tan grave y tan irregular que merece una acción inmediata de la Universidad como institución y del señor Rector como su representante máximo. Por tanto, la Comisión Coordinadora se permite presentar en seguida la situación existente y también solicita al Consejo Universitario, respetuosa pero enfáticamente, un estudio de la misma y una resolución que tienda a poner freno a la abierta injusticia en perjuicio de estudiantes universitarios.

- 1.- El Decreto Ejecutivo N° 8 del 4 de agosto de 1964 (Código de Educación, página 181) dice así:

"Se asimilan al Grupo B del Escalafón Docente de la Enseñanza Media, para efectos de sueldo y estabilidad y hasta por tres años, a los alumnos de la Universidad de Costa Rica que cursen el cuarto año de los estudios para obtener el título de Profesor de Enseñanza Media, en cualquiera de sus

especializaciones".

Este Decreto nació del acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad de Costa Rica como una necesidad de poner en el servicio docente a los estudiantes de profesorado, en un nivel aceptable de su formación, para remediar la inopia de profesores titulados. Mediante el mismo se ha venido extendiendo año con año una "Autorización provisional para el ejercicio docente" a cantidad de estudiantes universitarios que entran a trabajar calificados en el Grupo B, en el término de un año concluyen los estudios y obtienen su título de profesores, pasando entonces al Grupo A del escalafón.

Entre el mes de noviembre del año recién pasado y el de marzo del presente año la Comisión Coordinadora ha extendido cerca de 200 autorizaciones. Esta cifra, junto con el alto número de Profesores que se graduaron en 1968 son una prueba de que la Universidad está produciendo los profesores que la enseñanza media necesita.

- 2.- El texto del citado Decreto Ejecutivo fue incorporado por la Asamblea Legislativa a la Ley n° 4202 de creación de la Escuela Normal Superior.
- 3.- Con fecha 12 de febrero se publicó en "La Gaceta" el Decreto Ejecutivo N°2 que contiene los Reglamentos de la Escuela Normal Superior. Hay un capítulo correspondiente a escalafón en el que se determina que los estudiantes de esa institución que hayan cursado un año podrán trabajar en la enseñanza siendo calificados en el Grupo B del escalafón y que con dos años de estudios adquirirán inamovilidad en sus puestos.

"7° REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y RECONOCIMIENTOS PARA ESTUDIANTES TITULADOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.

Artículo 2°.- Los Profesores de Estados preparados en la Escuela Normal Superior se clasificarán en el grupo y categoría, de más alto nivel o jerarquía dentro del ordenamiento que establezca la Ley de Carrera Docente y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que esta ley confiere a los Profesores de Enseñanza Media formados por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4°.- En los cursos de la Sección de Capacitación se darán los siguientes reconocimientos:

- a) Asimilación al grupo B, para efectos de sueldo, a los profesores aspirantes que hayan aprobado los dos cursos propedéuticos y el curso I. B.
- b) Estabilidad en sus puestos a los alumnos una vez que hayan aprobado el

Curso II B, y continúen con buen éxito, sistemáticamente, su preparación en la Escuela.

.....

Obsérvese que esta medida es abiertamente discriminatoria para los estudiantes universitarios que deben cursar un mínimo de tres años y estar matriculados en cuarto año para ser calificados en el mismo grupo, con todo el esfuerzo a que obliga la calidad y el rigor de los estudios de la Universidad de Costa Rica. Obsérvese, también, que el artículo 2° de ese Reglamento de Escalafón deja a los Profesores de Estado graduados en la Escuela Normal Superior a la altura de quienes obtengan en la Universidad la Licenciatura posterior a un Profesorado.

No es todo esto una franca violación a la Ley de Servicio Civil que establece niveles de idoneidad para poder ocupar los cargos correspondientes?⁷. En sentido estricto esto no es un verdadero escalafón sino una arbitrariedad que, por consecuencia, vendrá a perjudicar la calidad de la educación que se ofrezca en el nivel de enseñanza media.

Cuando se debatió la creación de la Escuela Normal Superior se dijo, por parte de quienes la propugnaban, que no se ofrecería a injusticia para los graduados y estudiantes universitarios. La discriminación, sin embargo, es palpable en dicho Reglamento.

4.- Ahora bien, dicha discriminación se ha planteado de hecho al momento de hacer los nombramientos para este curso lectivo. Habiendo los estudiantes universitarios presentados sus ofertas oportunamente ante el Servicio Civil y estando calificados para desempeñar los puestos existentes, se han dado situaciones en que han sido preferidas personas menos calificadas para dichos puestos. Los casos son numerosos: de no otorgamiento de plaza, de adjudicación de un número de lecciones menor al existente, de confusión en las direcciones de los interesados, de error en la asignación de plazas, de otorgamiento de plazas lejanas a los universitarios habiendo otras disponibles en el centro del país, etc. En poder de la suscrita obran constancias de varios estudiantes referentes al trato injusto de que han sido objeto: se adjunta una de ellas como prueba.

En todo caso, son la mayoría de los estudiantes de cuarto año de profesorado los que no han obtenido nombramiento. En qué queda, entonces, la tan pregonada inopia de profesores para la enseñanza media?⁸. Sé están llenando las plazas con

7 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

8 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

las personas mejor preparadas o se está acudiendo a favoritismos indeseables?⁹.

Señor Rector, la Comisión Coordinadora del Programa de Profesorado, que tengo el honor de presidir, espera del Consejo Universitario las gestiones procedentes para buscar la derogatoria de los artículos del Reglamento de la Escuela Normal Superior que ocasionan lesión a los estudiantes y graduados universitarios y para buscar se ponga freno a las situaciones de hecho causadas en perjuicio de los universitarios a la hora de los nombramientos.

Agradezco su atención y la del Consejo Universitario a este planteamiento y a la vez me suscribo,

Con distinguida consideración,

María Eugenia D. de Vargas¹⁰
Presidenta de la Comisión Coordinadora
Decana de la Facultad de Educación

MED'acc.

c.:Arch./

9 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

10 Documento firmado.

El señor Rector da lectura, también, a una declaración hecha por el Sr. Joaquín Eduardo Solera Molina, quien fue también objeto de un trato discriminatorio, que dice a la letra:

“San José, marzo 1969.

En diciembre de 1968 hice ante el Servicio Civil oferta de servicios para Profesor de Enseñanza Media en Matemáticas la cual me fue contestada a principios de febrero de 1969 siendo nombrado elegible con un promedio de 77.43%. Una vez publicada la primera lista de plazas vacantes por parte del Servicio Civil, hice la ampliación de oferta solicitando plaza en varios colegios pero no saliendo elegido para ninguno, por lo tanto, esperé la publicación de una segunda lista en la cual participé también haciendo solicitud por 32 (Treinta y dos) lecciones en el Colegio Roberto Brenes Mesén, como no recibía contestación alguna sobre las diferentes ofertas que hice tanto en la primera lista como en la segunda, me apersoné ante el Servicio Civil el Lunes 4 de Marzo del año en curso donde fui informado que había sido nombrado en la plaza que había concursado por segunda vez (32 lecciones- Colegio Roberto Brenes Mesén) diciéndoseme luego que esperará comunicación oficial por parte del Ministerio de Educación Pública para presentarme al Colegio, como esta comunicación no llegaba fui personalmente a dicho Ministerio para preguntar que pasaba con la comunicación mía (Telegrama que ellos envían) y me fue contestado que todo estaba listo y que pronto me llegaría el telegrama con el nombramiento. Ese mismo día me presente al Colegio en el cual me habían nombrado (?¹¹), expuse mi caso ante el señor Director del plantel y éste me dijo que entraré de una vez en funciones aunque extraoficialmente con 20 (veinte) lecciones, las cuales me fueron ampliadas a 29 por parte de dicho señor Director; todo esto era extraoficialmente porque del Ministerio de Educación no me había llegado notificación alguna, ni a mí, ni al Colegio. Después de una cantidad de visitas ante el Ministerio siempre contestándoseme que pronto llegaría el telegrama y este no llegó sino hasta el 11 (once) de Marzo de 1969 en que recibí un telegrama que dice así en copia textual:

Comunícole ingreso a partir del 7 de marzo con 23 lecciones de Matemáticas en Liceo Roberto Brenes Mesén escogido en nómina N° 610 Calif. 77.43. Atte.

Carlos Rehnitzer G.

11 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

Sub-Director Depto. Personal MEP

Como podrá darse cuenta me fueron quitadas por parte del MEP 9 lecciones.

El día jueves 20 de marzo me presenté al Depto de Personal del MEP, a aclarar mi asunto y se me dijo que me habían sido asignadas solamente 23 (veintitrés) lecciones porque no habían más lecciones disponibles en ese Colegio (R. Brenes Mesén) lo que es falso porque en el momento que comencé a trabajar tenía 29 lecciones y todavía sobran 16 lecciones de matemáticas, las cuales fueron asignadas hace poco por el propio MEP a un profesor enviado por ellos que SEGÚN CREO es aspirante y alumno de la Normal Superior (digo lo anterior por dicha persona no es universitaria y nunca le he visto recibiendo cursos en el Depto de Física-Matemáticas).

Ante la situación apuntada anteriormente me encuentro ante el dilema que según el Servicio Civil estoy nombrado en propiedad con 32 lecciones en el Colegio R. Brenes Mesén, según el Ministerio de Educación Pública tengo solamente 23 lecciones y en el Colegio estoy impartiendo 29 lecciones (4 primeros años= 20 lecciones, 2 terceros años, 8 lecciones y un club) Ahora bien Qué clase de nombramiento tengo yo?¹² estoy en propiedad con 23, 29 o 32 lecciones y cuantas me van a ser remuneradas.

“Cosas veredes amigo Sancho”

f) Joaquín Eduardo Solera Molina.

La señora Decana de la Facultad aclara que en la Escuela Normal Superior tienen una "Sección de Formación", en donde se preparan estudiantes que están catalogados ante el Servicio Civil con la misma categoría de los graduados universitarios. Pero según el artículo 4 del Reglamento de Escalafón, se adjudican al grupo B (para efectos de sueldo) los estudiantes que han aprobado los dos cursos propedéuticos y el curso doméstico; estos cursos propedéuticos comprenden fundamentalmente Estudios Generales y se ofrecen en verano al mismo tiempo que el llamado "Curso 1 B" del que no se conocen programas ni planes de estudio. Esos

12 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

estudios, como se comprende, no son equivalentes a la preparación que poseen los estudiantes universitarios de tercer año, a pesar de lo cual se nombran en la misma categoría. A una pregunta del señor Decano de la Facultad de Derecho, la Lic. Dengo de Vargas recuerda que el 12 de febrero del año en curso se publicaron esas disposiciones en el Diario Oficial La Gaceta.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que se podría iniciar una acción en lo contencioso administrativo.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete desea plantear la misma sugerencia hecha por el señor Decano de la Facultad de Derecho. Sugiere, por lo tanto, se encargue al Departamento Legal que haga un estudio rápido con miras a plantear, por parte de la Universidad, un recurso con fundamento en la Ley de lo contencioso administrativo. Es ésta la nueva legislación que se encarga, precisamente, de prever la actuación arbitraria de funcionarios, en detrimento de derechos tan claros como éstos. Es indudable que un universitario tiene más categoría que una persona cuya formación se hace en un Instituto de menor nivel académico. La presentación de este recurso es la mejor definición de una actitud drástica por parte de la Universidad.

El señor Rector opina que sería conveniente que en el transcurso de esta Se incluye unicamente cierre de signo de interrogación.semana, los Miembros del Departamento Legal efectúen un estudio sobre las características de los estudiantes de la Escuela Normal Superior. Con ese estudio se elaborarían un informe que sirva al Consejo Universitario para tomar resoluciones respecto a la discriminación a la cual se refiere la "Comisión Coordinadora" y con base en él podrían pronunciarse posteriormente. Eso por lo que hace a la categoría que adquieren al ejercer la profesión (Grupo B). También deben tomar en cuenta la situación relacionada con las personas que obtienen el título de Profesor de Estado, quienes tienen en el "escalafón, la misma condición que los licenciados universitarios. Sugiere por lo tanto, que se tomen los siguientes acuerdos:

1.- Encargar al Departamento Legal que estudie todo lo relacionado con este asunto lo antes posible con el objeto de que, en esta misma semana, la Comisión Asesora del Rectorado (con los señores Decanos que están interesados en el problema) prepare un informe con base en el cual se pronunciará el Consejo Universitario.

2.- Enviar una nota al señor Ministro de Educación Pública en la que se anote que el Consejo Universitario encuentra que hay discriminación en el trato para con los estudiantes de cuarto año de la Universidad de Costa Rica, según se señala en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 12 de febrero de 1969, por lo tanto, solicita la derogatoria de los artículos, o bien, creación de un inciso que sitúe en un nivel superior a los graduados universitarios.

En cuanto a lo dicho por el Lic. Carlos José Gutiérrez, el señor Rector considera que antes de presentar, un recurso contencioso administrativo deberán escuchar lo que al respecto opine el Departamento Legal. Sí es importante que se trabaje con rapidez por lo perentorio del tiempo. Por último sugiere que le autoricen para dirigirse al Ministerio de Educación Pública en los términos en que se redacte el informe, en el entendido de que antes de hacerlo se pondría en comunicación con los señores miembros del Consejo Universitario para escuchar cualquier sugerencia.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

En consecuencia, se dispone lo siguiente.

Encargar al Departamento Legal que estudie todo lo relacionado con este asunto e informe lo antes posible, con el objeto de que, en ésta misma semana, la Comisión Asesora del Rectorado, con los señores Decanos interesados en el problema preparen el informe sobre el cual se pronunciará el Consejo Universitario; asimismo que sirva para presentar un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El señor Rector comunicará esta disposición al señor Ministro de Educación Pública, Lic. Guillermo Malavassi Vargas.

Comunicar: Depto. Legal, Com. Asesora del Rectorado,
Señores Decanos, señor Rector.

Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales y Derecho, se retiran a las once de la mañana con quince minutos, después de presentar excusas.

ARTÍCULO 07

El señor Rector da lectura a una nota enviada por el Lic. don Jorge Baudrit. G., Subdirector del Departamento Legal, referente a un acuerdo del Consejo Universitario en donde se puso en entredicho el informe que presentó acerca del problema creado con la cátedra de Derecho Internacional. El señor Subdirector la envía con el propósito de salvaguardar tanto el prestigio del Departamento a que pertenece como el suyo propio.

La carta en referencia dice a la letra:

"Estimado señor Rector:

En el acta de la sesión del Consejo Universitario, número 1682, celebrada el 21 de enero último, en artículo 3 se inserta la contestación que con fecha 5 de enero de 1968, el suscrito dió a estimable consulta del Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho.

Como el texto de la contestación hace alusión, especifica, a las preguntas que hiciera el señor Decano y éstas no constan en él, atentamente, para una mejor ilustración de quien consulte el acta indicada, me permito adjuntar copia de la consulta enviada en esa oportunidad, para que UD, si así lo tiene a bien, disponga que forme parte como anexo documental, del file de la citada acta.

Con muestras de mi mayor consideración, me es grato suscribirme del señor Rector, como siempre muy atentamente,

f) Jorge Baudrit G.
Sub-Director Depto. Legal
Universidad de Costa Rica."

"Señor Decano de la Facultad de Derecho
Prof. don Carlos J. Gutiérrez
Ciudad.

Estimado señor Decano:

Hemos tenido conocimiento de que la cátedra de derecho Internacional Público ha sido dividida en tres: una de Principios de Derecho Internacional Público, otra de Historia de Derecho Internacional Público y otras de Organismos Internacionales. Entendemos que por razones de organización las dos primeras se suspendieron durante el curso que acaba de terminar y la otra ha estado a cargo del Profesor Licenciado don José Luis Redondo.

En tiempo y antes de que se organicen los cursos de 1968 queremos

manifestar a Usted que el suscrito Fournier Jiménez está interesado en desarrollar los programas de las dos primeras cátedras, que corresponden, íntegramente a la antigua cátedra de Derecho Internacional, que ha venido desempeñando por espacio de más de 20 años.

En cuanto a la cátedra de Organismos Internacionales, que es parte también del programa del antiguo curso de Derecho Internacional Público pero a la cual se le quiere dar ahora un mayor desarrollo, el suscrito Fabio Carballo, está interesado en hacerse cargo de ella y justificar esa intención en el hecho de haber obtenido el nombramiento de Profesor Suplente de Derecho Internacional Público en el año 1961 en el concurso que al efecto llevó a cabo esa Facultad.

Consideramos que esa distribución es la que procede con base en los derechos que ambos tenemos adquiridos, el primero en su calidad de Profesor Propietario de la cátedra Derecho Internacional Público, y el segundo en su carácter de Profesor Suplente de la misma, la cual ha ocupado en repetidas ocasiones durante las ausencias del titular.

Esperamos, señor Decano, que Usted estará de acuerdo en vista del derecho que nos asiste en esta gestión, a organizar los cursos de Derecho Internacional en la forma que dejamos indicada y aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de Usted muy atentos y seguros servidores,

f) Fabio Fournier J.

f) Fabio Carballo M.

“Señor Lic. don Carlos José Gutiérrez G.
Decano de la Facultad de Derecho
S.D.

Estimado señor Decano:

Le reitero por la presente mi profundo agradecimiento por la confianza que me dispensó al requerir mi modesta colaboración como parte de mis funciones de profesor de medio tiempo, para estructurar y poner en marcha el nuevo curso (optativo), sobre Organismos Internacionales.

Cumplida con satisfacción esa tarea que implicó un intenso y dilatado esfuerzo para el que conté con el interés y la dedicación muy especial que pusieron los alumnos de ese primer curso, creo que es llegada la hora de regularizar la situación de esa cátedra que, conforme lo previsto vino a llenar un vacío muy sentido en el currículum de materias internacionales de nuestra Escuela.

Dentro de la disposición de espíritu que me trajo a la Escuela de Derecho en 1956, me es muy grato expresar a usted y por su respetuoso medio a los compañeros de claustro de la Facultad, mi interés por el desempeño de esa cátedra en propiedad, bien sea que ello sea posible mediante una adjudicación directa por mi condición de catedrático asociado, o que deba ser objeto de un concurso de antecedentes o por la vía de oposición si así llegara a acordarse.

Aparte de mi deseo de mantenerme vinculado con las materias por las que siento gran afinidad y en las que he ido formado una modesta especialidad a partir del momento en que me correspondió sustituir en varios cursos al titular de la cátedra el Lic. Fournier Jiménez, me mueve también el deber de conciencia de hacer posible que la Escuela designe en propiedad en la cátedra de Mercantil II de la cual soy titular a quien indiscutiblemente hoy deberá poseer una más sólida preparación en esa materia no sólo por no haberla desempeñado desde el momento en que me marché para la Universidad de Munich en 1961 sino también por haberle dedicado mi atención preferente a la disciplina del Derecho Internacional como profesor y como ex-Ministro Consejero y ex-Embajador ante las Naciones Unidas.

De ante mano expreso a usted mis más cumplidas gracias por lo que tenga bien disponer al respecto.

Atto, y S.S.

f) José Luis Redondo Gómez
Director"

"Señor Lic. don Francisco Morelli C.
Jefe del Departamento Legal de la Universidad
S. D.

Muy estimado amigo:

Me permito adjuntarle copia de las cartas que he recibido de los Lics. Fabio Fournier y Fabio Carballo la primera y del Lic. don Jose Luis Redondo la segunda.

El problema planteado por los dos primeros, no sólo debe ser objeto de una resolución conforme con los principios legales vigentes en la Universidad, sino que permitirá aclarar ciertos aspectos de la transición entre el sistema de nombramiento de profesores dentro del sistema del Estatuto Orgánico y el que debe seguirse dentro del Reglamento de Carrera Docente.

Mi impresión después de haber estudiado la materia es la que sigue:

1.- El reglamento de la Escuela de Derecho, en su artículo 65 dispone:

“El nombramiento de profesores se hará en la forma que determina el Reglamento de Carrera Docente”.

2.- Ahora bien, si se compara el Capítulo XII del Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Carrera Docente, se encuentra que hay entre uno y otro un cambio de criterio. El artículo 69 habla de profesores "titulares de una cátedra" Por su parte, el Reglamento de Carrera Docente dispone en su artículo 1 que “Dentro de Unidad académica respectiva el servidor docente o de investigación seguirá asignado por decisión de la misma a una de las especialidades básicas o áreas permanentes en que se divide el departamento o Facultad” y en el párrafo segundo se agrega: "Ningún servidor podrá ser asignado a más de una Facultad o Departamento y dentro de su unidad académica a más de una área o especialidad".

3.- De la confrontación, entre ambos artículos pareciera desprenderse que en el sistema del Estatuto Orgánico el nombramiento del profesor se hacía para una cátedra específica, mientras que, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente, se hace por "especialidades básicas o Áreas permanentes en que se divide el Departamento o Facultad". La Escuela de Derecho se encuentra dividida en tres áreas (Docente, Práctica e Investigación). A su vez el Área Docente se encuentra dividida en cátedras.

4.- Ha sido parte del derecho consuetudinario vivido en el nombramiento de profesores de la Escuela de Derecho, que el profesor suplente tiene prioridad para sustituir al profesor propietario, cuando éste se retira.

5.- El curso de Organismos Internacionales es una de las materias que forman parte de la Cátedra de Derecho Internacional.

De acuerdo con los hechos y normas jurídicas citadas, las preguntas que se imponen son las siguientes:

a) Actualmente en la Universidad, dado que el régimen de profesores de conformidad con el Estatuto Orgánico y la Carrera Docente coexisten, cuál es el que debe usarse para nuevos nombramientos?¹³.

13 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

b) En el caso de dichos nombramientos, se hacen ellos por profesor de área o para llenar una cátedra (curso o materia dentro de la nueva nomenclatura) y quien debe hacer la asignación de que habla el Reglamento de Carrera Docente?¹⁴.

c) Si se crea un nuevo curso dentro de una cátedra, puede éste ser asignado a un profesor que se encuentre dentro del régimen de carrera docente o debe sacarse a concurso?¹⁵.

Los puntos planteados no tienen un interés limitado al caso concreto que se plantea, sino que es necesario se aclaren como medio de poder solventar los problemas que plantea la coexistencia de dos regímenes de profesores. Para la Escuela de Derecho, interesada como se encuentra en el mantenimiento del sistema de profesores suplentes, y dado que por su propia finalidad debe ser la más interesada en mantener un régimen jurídico dentro de la Universidad, el darle una buena solución a este problema tiene una definitiva importancia.

Le estoy enviando copia de esta consulta a las personas interesadas así como al señor Rector y a la Comisión de Carrera Docente, por el interés que para ellos puede tener.

De usted, con toda consideración,
f) Carlos José Gutiérrez
Decano de la Facultad de Derecho”.

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 08

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Microbiología, que dice en su parte conducente lo siguiente:

"Distinguido señor Rector:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes me permito informarle que esta Facultad en sesión N° 119 celebrada el día de ayer, conoció y aceptó lo dispuesto por el Consejo Universitario en su sesión N° 1689, artículo 8 del 24 de marzo recién pasado, referente a las objeciones hechas a la terna para escoger Secretario de la misma. Con base en lo anterior se procedió a integrar

14 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

15 Se incluye únicamente cierre de signo de interrogación.

una nueva terna que adelante se detalla y que somete a consideración del Honorable Consejo Universitario.

De acuerdo con una sola votación, la terna queda así:

Dr. Pedro L, Vieto Asch. 13 votos,

Lic. Alfonso López Martín 2 votos,

Dr. Rafael Madrigal Gei 2 votos,

En blanco 1 voto.

Del señor Rector muy atentamente,

f) Luis Amoldo Pacheco S., Secretario

Nota: Adjunto a la presente le remito los atestados presentados por los señores integrantes de la terna".

El señor Rector, manifiesta que el lic. Pedro Luis Vieto Asch no participó en el concurso que para elegir Secretario efectuó la Facultad, pero decidieron presentar también su nombre obteniéndose el resultado transcrito anteriormente.

Lo que procede ahora, es someter a votación el asunto.

El Lic. Carlos A. Caamaño opina que según dicta el Estatuto Orgánico, la Facultad no debe enviar a conocimiento del Consejo Universitario la terna sino únicamente el nombre del escogido. Además, no puede figurar en la votación el nombre de una persona que no participó en el concurso.

El Dr. Rodrigo Zeledón expresa que desde la elección del Secretario anterior, por acuerdo de Facultad, se había sacado a concurso el nombramiento de ese funcionario, con el objeto de conocer más nombres de personas que estuvieran interesadas en desempeñar el puesto, lo que permite una mayor libertad de escogencia. Es cierto que el Estatuto Orgánico no indica que deba enviarse una terna, pero tampoco lo impide, de manera que se puede someter a conocimiento del Consejo Universitario dos, tres y hasta cuatro nombres si lo desean pues el Consejo es en último término, el Cuerpo que elige. Le parece también que la misma Facultad que decidió hacer concurso, puede decidir si se agrega un nombre más a la terna, siempre que se llenen los requisitos que el Estatuto exige. Opina, por lo tanto, que el procedimiento no tiene ningún vicio. Lo único que están haciendo es someter al Consejo una serie de nombres y explicar cómo fue que los escogieron.

El Lic. Oscar Ramírez hace notar que a pesar de no ser obligante abrir concurso para elegir secretario de una Facultad, tampoco está prohibido. La situación sería, muy distinta si se tratara del primer caso, pero si el fin de un

concurso de este tipo es conocer nuevas personas que puedan desempeñar el cargo, no encuentra ningún problema.

El Dr. Rodrigo Zeledón agrega que el Lic. Pedro Vieto Asch ha sido Profesor Encargado en otras ocasiones. En este momento desempeña el puesto de Jefe de Laboratorio de Servicios Generales de la Facultad. Su nombre fue presentado por un profesor, desde luego con la venia del interesado, y lo demás vino por añadidura, ya que se trata de una persona muy estimada dentro de la Facultad de Microbiología; esto explica el resultado de la votación.

El Lic. Caamaño mantiene su punto de vista, pues existe un concurso de por medio que se efectuó; deben pensarse en las personas que participaron en el mismo si se les comunica que se desechó. Puede ocurrir también que el Consejo Universitario nombre a otra persona de las que se presentan en la terna, sin ser necesariamente, el que obtuvo mayoría de votos. Es esta una situación irregular; si el objeto del concurso fue para recoger nombres, debieron especificarlo en el aviso que al efecto se publicó. Pero tal y como se procedió, denota falta de seriedad; además, se enfrenta al Consejo Universitario con la Facultad y todos estos conflictos deben evitarse porque generan situaciones futuras.

El señor Rector manifiesta que antes de que entrara en vigencia el Reglamento de Carrera Docente había una disposición mediante la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras podía agregar un nombre para el escogimiento de profesores, a pesar de que también se abría concurso. Tanto es así, que en una ocasión se nombró a la persona que la Facultad sugirió, ignorándose a los concursantes.

El Lic. Caamaño expresa que esa disposición estaba en un Reglamento, pero ahora, por Carrera Docente, ninguna Facultad puede hacer eso, tampoco está estipulado para cuando se vaya a elegir Secretario. Insiste en su punto de vista porque le gustan las cosas bien claras. Es su opinión que la Facultad de Microbiología debe declarar desierto el concurso y a renglón seguido, escuchar las propuestas que deseen hacer para proceder a votar y comunicar el nombre de la persona escogida al Consejo Universitario. Le agrada ver que en esa entidad académica casi hubo consenso a la hora de nombrar al Secretario, pero con el procedimiento que se siguió está en desacuerdo.

El señor Rector manifiesta que deben tomar en cuenta las características de cada Facultad. En Microbiología cada vez que hay una reunión, se presentan situaciones muy difíciles de resolver. Sabe que si se devuelve nuevamente este asunto, tendrán problemas más graves aún. Muchas veces, por estrategia, hay que resolver rápidamente una situación.

El Ing. Walter Sagot expresa que esta situación debe servirles de experiencia. Es importante, por lo tanto, recordar a las Facultades que respeten los concursos que se efectúen, tal y como el Lic. Caamaño ha expresado. Si lo que desean es explorar la posibilidad de personas que no se conocen, es mucho mejor que en el aviso se diga: "La Facultad INFORMA que existe un puesto disponible". En el caso que los ocupa deben entender que la Facultad de Microbiología propone el nombre del Doctor Vieto; el resto de los nombres constituyen una información adicional. Sobre la persona que encabeza la lista es que el Consejo Universitario debe pronunciarse. Sí es importante, para el futuro, que se envié al Consejo Universitario únicamente el nombre de la persona que obtenga mayoría de votos.

El Dr. Zeledón expresa una vez más que el procedimiento que se siguió es el mismo del año pasado. No se ha hecho caso omiso del concurso puesto que en el momento de votar, se tomaron en cuenta los nombres de las personas que se presentaron. Lo único diferente fue que en esta ocasión la Facultad se permitió el derecho de incluir un nombre más, que llenaba los requisitos, resultando electo.

Después de este cambio de impresiones, se somete a votación secreta los nombres sugeridos por la Facultad de Microbiología para escoger Secretario de esa entidad por un nuevo periodo.

El resultado de la votación es el siguiente:

Dr. Pedro L. Vieto Asch	9 votos,
	1 voto en blanco.

En consecuencia, se acuerda nombrar al Dr. Pedro L. Vieto Asch como Secretario de la Facultad de Microbiología.

Asimismo, se acuerda enviar una nota a las Facultades en la que se recordará que, para casos similares, deberán enviar a conocimiento del Consejo Universitario, únicamente el nombre de la persona que obtenga mayoría de votos en la elección de Secretario. Si se hiciera concurso con el objeto de tener mayor libertad de escogencia, deberán estipularlo así en el aviso que al efecto se publique para evitar problemas futuros.

Comunicar: Facultades, Personal, DAF., Auditoria.

ARTÍCULO 09

El señor Rector informa que según información que el Secretario General ha suministrado, la Comisión Coordinadora del III Congreso Universitario desea posponer la celebración del mismo hasta que el Consejo Universitario no termine de analizar los acuerdos del II Congreso. Al efecto, informa que en la próxima sesión traerá para su estudio la mayor parte de los acuerdos que faltan de analizar. Sugiere, por lo tanto, que se posponga la celebración de este acto para una mejor oportunidad.

A continuación, se transcribe una nota de la Facultad de Microbiología, relacionada con este mismo asunto:

"Distinguido señor Vicerrector:

En el Calendario para el año Académico 1968-69, se dispone del jueves 13 al sábado 15 del próximo mes de marzo, como días dedicados a la celebración del III Congreso Universitario. De manera extraoficial se ha sabido en esta Facultad que el Congreso en referencia ha sido suspendido. Esta situación ha motivado confusión a los señores Profesores a la hora de programar el Calendario de sus asignaturas.

Con el propósito de obviar el problema, solicito por su digno medio, confirmarnos la realización o no del evento mencionado. Del señor Vicerrector, con toda consideración,

f) Luis Arnoldo Pacheco S.
SECRETARIO"

Comunicar: Facultades.

ARTÍCULO 10

Se incluye como Anexo N° 1 la opinión del Departamento Legal relacionada con un Proyecto de Convenio entre la Universidad y el ICAITI, así como una nota de la Facultad de Ingeniería relacionada con el mismo asunto.

ARTÍCULO 11

Se incluye como Anexo N° 2, para su promulgación e información, el Acta N° 15 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Letras, que contiene la aprobación del Plan de Profesores para el Departamento de Historia y Geografía.

ARTÍCULO 12

Se transcribe una sugerencia de la Facultad de Microbiología para que se modifique el Estatuto Orgánico en lo que se refiere al derecho de voto de los Secretarios de las Facultades, la cual dice así:

"Distinguido señor Rector:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el Acuerdo que por su digno medio eleva esta Facultad al Honorable Consejo Universitario. El acuerdo en referencia fue tomado en Sesión Ordinaria N° 117 celebrada ayer 20 de Marzo y dice:

Solicitar al Consejo Universitario, modificar lo establecido en el Estatuto Orgánico, en el sentido de concederle derecho a voto al Secretario de la Facultad sólo en el caso de que sea Profesor con actividades docentes en la Escuela.

Del señor Rector, con toda consideración,

f) Luis Amoldo Pacheco S.
SECRETARIO"

Se acuerda enviarla a estudio e informe de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

Comunicar: Com. Determinativa de Reglamentos,
Fac. de Microbiología.

ARTÍCULO 13

Para estudio de los señores Miembros del Consejo se incluye como Anexo N° 3 la nota enviada por la Comisión Determinativa de Reglamentos, (sesión N° 100) que se refiere a una sugerencia del Dr. Rodrigo Loría Cortés en el sentido de que a los estudiantes provenientes del extranjero se les señalen derechos de matrícula

superiores a los que están obligados los estudiantes costarricenses. El acta de la Com. Determinativa aparece como Anexo N° 2 de la sesión N° 1683, artículo 5 del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14

El Sr. Ernesto Morales, Representante Estudiantil, hace uso de la palabra para informar a los señores Miembros del Consejo que ayer se efectuó, con ocasión de celebrarse el Congreso de Estudiantes, la elección para el nuevo Presidente y Vice-Presidente de la F.E.U.C.R. para un nuevo periodo. Como Presidente quedó electo el Sr. Marco Vinicio Tristán Orlich Representante de Derecho y como Vice-Presidente, se escogió al Sr. Alfredo Martén, Representante de la Facultad de Medicina. El Sr. Martén apareció, como candidato a Vice-Presidente por la otra papeleta y con el objeto de lograr mayor unidad entre los estudiantes fue que se le nombró.

Agrega el Sr. Morales que el Sr. Jorge A. Gutiérrez le pidió lo disculpara ante el Consejo por no poder asistir a esta sesión. Se hace eco del pensamiento de su compañero y expresa al mismo tiempo su sentimiento al mencionar el gran concepto que ambos tienen por este Alto Cuerpo deliberativo. Agradece todas las atenciones, de que fueron objeto y expresa que en el año que tuvieron oportunidad de asistir a las sesiones siempre encontraron colaboración; así se lo han comunicado a sus sucesores, y esperan que traten en igual forma a los nuevos Representantes Estudiantiles.

El señor Rector interpreta el pensamiento de los miembros del Consejo Universitario al manifestar que se sienten satisfechos con la presencia de los dos jóvenes en el seno del Consejo Universitario, porque al través de ambos han notado la madurez el equilibrio intelectual y social que tienen los estudiantes de la Universidad de Costa Rica; madurez que se ha hecho palpable mediante las intervenciones juiciosas y correctas que son un ejemplo, tanto para los estudiantes de toda América Latina como para los miembros del Consejo. Las palabras del Sr. Morales acerca de la buena intención con que en el seno del Consejo Universitario se trabaja, son aliciente para laborar con mas entusiasmo. La presencia de los Representantes Estudiantiles en el Consejo enaltecen a sus miembros y a la Universidad de Costa Rica. Harán lo posible porque los nuevos representantes estudiantiles disfruten de la misma libertad en sus actuaciones. Felicita a los señores Gutiérrez y Morales y personalmente agrega que pocas veces se ha sentido tan feliz de ser Rector como ahora que trabajo con dos compañeros que en forma tan ágil, decente culta y firme y clara a la vez, han cooperado con él en la difícil tarea de dirigir al Consejo Universitario. Por último, pide disculpas por si en alguna oportunidad interpretó mal alguna, de sus ideas.

ARTÍCULO 15

De acuerdo con una solicitud presentada al efecto, el Consejo dispone hacer la sustitución del título de Doctora en Cirugía Dental a la señora Virginia Rojas León.
Comunicar: Registro, títulos, Colegio.

ARTÍCULO 16

Se da lectura a la nota enviada por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, que dice así:

"Muy estimado señor Vicerrector:

Por medio de la presente, me es grato informarle que el COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS-CLÍNICOS DE COSTA RICA, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día Viernes 14 de Marzo de 1969, procedió a la elección de la Junta Directiva, para el período comprendido entre Marzo de 1969 a Marzo de 1970, quedando integrada de la siguiente forma:

Dr. Carlos Manuel Tassara Martínez	Presidente, (Reelecto)
Dr. Enrique Alvarado Cerdas	Secretario (Reelecto)
Dr. Pedro L. Vieto Asch	Fiscal
Dr. Manuel Á Martínez Méndez	Tesorero (Reelecto)
Dr. Ricardo Jiménez Jiménez	Vocal I
Dr, Karl Schosinsky Nevermann	Vocal II
Dr. Gonzalo Marín Arias	Vocal III

Al comunicarle lo anterior sólo me resta expresarle los sentimientos de mi más alta consideración,

f) Dr. Enrique Alvarado Cerdas, SECRETARIO"

Se acuerda enviar una nota de felicitación a los señores integrantes de la nueva Junta Directiva, deseándoles asimismo éxito en el desempeño de sus funciones.

Comunicar: Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos.

ARTÍCULO 17

Se incluye como Anexo N° 4, para su promulgación e información el Acta N° 102 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

A las once de la mañana con cincuenta minutos se levanta la sesión.

RECTOR

VICE-RECTOR

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

ANEXO N° 1
SESIÓN N° 1690, artículo 10

Marzo 18 de 1969

Prof. don Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria

Estimado señor Rector:

Tengo el gusto de referirme a su atenta consulta N° R-523-69 del 17 de los corrientes, relativa al Proyecto de Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el ICAITI.

Sobre el particular, me permito manifestar que este Departamento, en el aspecto exclusivamente legal, no tiene ninguna observación que hacer a ese proyecto.

Atentamente,

f) Francisco Morelli

PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (ICAITI)

Los infrascritos, Profesor Carlos Monge Alfaro, Rector de la Universidad de Costa Rica y Dr. Manuel Moriega Morales, Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), considerando:

1.- Que es función de la Universidad de Costa Rica contribuir, entre otros fines, a la investigación científica y técnica, así como al adelanto, enseñanza y difusión de la ciencia y la tecnología particularmente en sus aplicaciones al desarrollo integral de Costa Rica.

2.- Que el ICAITI como Instituto regional de investigación y tecnología industrial, tiene también como uno de sus propósitos coadyuvar al desarrollo científico, tecnológico y económico de sus países miembros (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) particularmente en lo que se refiere a la industrialización de Centroamérica y a la utilización de sus recursos naturales.

3.- Que es conveniente que la Universidad de Costa Rica y el ICAITI aúnen sus esfuerzos en los campos de la ciencia y la tecnología y la investigación aplicada, a través de una estrecha relación y colaboración entre el personal científico y técnico de ambas instituciones, la complementación de actividades y la reciprocidad en el uso de ciertos laboratorios, equipos e instalaciones con que cuentan la Universidad y el ICAITI.

Por tanto, ambas instituciones se comprometen a colaborar entre sí en la siguiente forma:

A. Bibliotecas, Documentación y Publicaciones

La Universidad y el ICAITI facilitarán recíprocamente a sus profesionales, investigadores y personal calificado, el uso de sus bibliotecas y centros de documentación, de acuerdo con sus respectivos reglamentos. Así mismo, efectuarán de manera continua un intercambio de publicaciones a partir de la fecha de celebración de este Convenio, el cual será de carácter retroactivo en lo referente a publicaciones de interés común, hechas con anterioridad y cuyas ediciones no se hubieren agotado.

B. Programas de cooperación en investigaciones científicas, tecnológicas y económicas

La Universidad y el ICAITI establecerán, de común acuerdo, programas con términos de referencia específicos, para las investigaciones científicas, tecnológicas y económicas que se propongan realizar en común, tratando de utilizar en cuanto sea posible las instalaciones y personal existentes en ambas instituciones y solicitando cuando se considere conveniente, la colaboración de otras entidades. Al mismo tiempo tratarán de coordinar cualesquiera trabajos de investigación que estén llevando a cabo o tuvieren programados al firmar este Convenio, con el objeto de derivar la mayor ventaja de la experiencia, y recursos de ambas partes en beneficio del éxito de los programas y con el fin de lograr resultados a más corto plazo y a menor costo

C. Uso recíproco de instalaciones científicas y equipo especializado

La Universidad y el ICAITI acuerdan concederse el uso recíproco de sus instalaciones científicas y técnicas, particularmente para la realización de su programas y proyectos de investigación, para lo cual se llevarán a cabo los convenios necesarios, relativos a la operación, control y coordinación que en cada caso puedan requerirse. En caso de originarse algún costo para una de las instituciones o para ambas, se deberá establecer en los acuerdos específicos la forma de computarlos y el mecanismo a través del cual se efectuará su compensación o pago.

D. Programas educativos

La Universidad y el ICAITI colaborarán mutuamente en obtener y utilizar las facilidades de adiestramiento y capacitación existentes para su personal profesional y técnico, especialmente en lo relativo a la investigación. El ICAITI pondrá a disposición de la Universidad sus facilidades para que un número determinado de profesores y estudiantes avanzados, de acuerdo con las facilidades y recursos disponibles en cada caso, puedan realizar investigaciones científicas y tecnológicas, o escribir tesis originales en el Instituto. El ICAITI gestionará la obtención de recursos para poder otorgar subsidios en los casos que sea necesario, para lo cual contará con el apoyo de la Universidad.

El ICAITI promoverá el desarrollo de estudios de post-grado con el fin de que se pueda hacer un mejor uso de sus facilidades para la investigación, en combinación con la Universidad de San Carlos, y dentro del marco regional del plan de integración de la educación superior, del Consejo Superior Universitario de Centroamérica (CSUCA). La Universidad prestará su apoyo y colaboración al desarrollo de dichos estudios.

Finalmente, se propiciará el establecimiento de programas en que participen miembros del personal del Instituto en cursos, cursillos, seminarios, conferencias y otras actividades docentes de la Universidad. Recíprocamente la Universidad procurará hacer disponibles al Instituto los servicios de sus profesores, profesores visitantes, investigadores y otras personalidades que colaboren con ella. En igual forma, el Instituto tratará de ofrecer las mayores facilidades que le sea posible para que profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad, puedan participar en los cursos que el ICAITI organice en el futuro.

E. Aspectos generales y administrativos.

1.- Para darle aplicación práctica a este Convenio, así como para formular programas y proyectos específicos, establecer los términos de referencia en cada caso y coordinar las actividades contempladas se organizará un Comité integrado por miembros de las dos instituciones. Estas designarán además a un funcionario por cada una, para actuar en lo relativo a la aplicación de este Convenio.

2.- Tanto la Universidad como el ICAITI mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, y colaborarán por mutuo interés en las actividades que se han mencionado, con el debido respeto a la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad y a los Convenios Internacionales y Reglamentos del Instituto.

3.- El presente Convenio no conlleva, ningún compromiso financiero para ninguna de las Instituciones, salvo los que voluntariamente deseen adquirir ulteriormente, pero podrá servir de base para la obtención de recursos adicionales a los propios, que puedan ser usados conjuntamente para los programas colaborativos, a que se ha

hecho referencia y, en tal caso, la administración de los fondos se regulará por arreglos específicos.

4.- La Universidad y el ICAITI se reservan el derecho por consentimiento mutuo, de enmendar, ampliar o modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y en forma que no contraríe a sus respectivos estatutos, siempre que dichas alteraciones se consideren necesarias para el mejoramiento de las labores previstas en el mismo.

El presente Convenio entrará en vigor al ser firmado por las partes contratantes y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá ponerle fin denunciándolo con un año de anticipación. En fe de lo pactado firmamos el presente documento, en la ciudad de a los días del mes de de mil novecientos

Prof. Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad

Dr. Manuel Noriega Morales
Director del ICAITI

28 de marzo de 1969

Señor Prof. Carlos Monge A.
Rector de la Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado señor Rector:

Con referencia al oficio N° R-521-69 en el que se solicita un dictamen sobre el Proyecto de Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial informo lo siguiente:

1.- Los términos del convenio son acptables –excepto en parte del artículo D- y considero que será de gran provecho para impulsar las investigaciones en el campo científico y tecnológico.

2.- En el artículo D -Programas Educativos- al final de la página 2 se lee “El ICAITI promoverá el desarrollo de estudios de post-grado con el fin que se pueda hacer un mejor uso de sus facilidades para la investigación, en combinación con la Universidad de San Carlos, dentro del marco regional del CSUCA”.

Tal como está redactada esta cláusula se infiere que los estudios de post-grado se desarrollarán en la Universidad de San Carlos. El convenio la menciona sin que el mismo contemple que la Universidad de San Carlos firme un convenio parecido o suscriba el que se propone.

Considero que esta cláusula debe ser redactada en la siguiente forma:

El ICAITI promoverá el desarrollo de estudios de post-grado con el fin que se pueda hacer un mejor uso de sus facilidades para la investigación. De común acuerdo la Universidad de Costa Rica y el ICAITI propondrán, al CSUCA la creación de carreras de post-grado con carácter regional, que se desarrollarán en la Universidad que se proponga por parte de la Univerrsidad de Costa Rica y el ICAITI, previa aceptación de la Universidad propuesta. Para el desarrollo de estudios de post-grado de carácter local, por común acuerdo, la Universidad de Costa Rica y el ICAITI podrán promoverlos en la Universidad de Costa Rica.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para repetirme de usted, como su amigo y servidor,

f) Ing. Walter Sagot Castro DECANO Facultad de Ingeniería

ANEXO N° 2
SESIÓN 1690 ¹⁶

Acta de la sesión N°15 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Letras, efectuada el 26 de marzo de 1969, a las catorce horas con quince minutos, con la asistencia del Lic. Teodoro Olarte, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; del Prof. Arturo Agüero, Director del Departamento de Filología; del señor Paulino González en representación de la señorita Ana Ligia Rovira, y del Lic. Carlos A. Caamaño R., como Coordinador a.i. Asiste como invitado el Prof. Carlos Meléndez, Director del Departamento de Historia y Geografía.

Art. 1° .-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2° .-

Se somete a discusión el Plan de Profesorado en tres años para el Departamento de Historia y Geografía aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras en sesión N°498, de 25 de setiembre de 1968.

Asimismo, se da lectura a las siguientes comunicaciones:

“Señor Dr. Otto Jiménez Quirós, Coordinador de la Comisión Determinativa de Planes Docentes. S.O. Estimado señor Coordinador: Hemos sabido que ha sido enviada a la Comisión Determinativa de Planes Docentes el Plan de Estudios que entrará a regir a partir de 1969 para el Departamento de Historia y Geografía. Le enviamos copias de toda la correspondencia que nuestra Asociación ha mantenido tanto con el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras como con el Director del Departamento de Historia y Geografía. Solicitamos muy atentamente que esta correspondencia sea estudiada detenidamente como elemento de juicio a la hora de decidir la aprobación final de este programa. Del señor Coordinador con toda consideración y respeto. Por la Asociación de Estudiantes de Historia y

16 Anotación no sale en el Tomo Original.

Geografía. f) María Lourdes Rodríguez M., Secretaria. --- Rafael Sayaguez, Representante Estudiantil”.

“Señor Luis Bernal Montes de Oca, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Historia y Geografía. Presente. Estimado Representante: En la sesión del Consejo Directivo de esta Facultad, celebrado el día de ayer, tuve la oportunidad de enterarme de la petición hecha por usted y demás compañeros de la Asociación, relativa a la no discusión del nuevo plan de estudios de este Departamento en tal Consejo Directivo.

Deseo por este medio, en forma atenta pero enérgica, censurar el procedimiento empleado por ustedes. En primer término el plan fue adoptado por el Departamento de Historia y Geografía, y consecuentemente ante él debieron haberse presentado los reparos que hubiera. En segundo lugar, como los estudiantes tienen ante el Departamento su representación, y en dicho caso el plan fue aprobado por el estudiante que ustedes eligieron para ser vocero de todos, no veo yo motivo o justificación para tal solicitud, tan extemporánea; por lo demás debo agregar que desde ya cerca de un año, se viene discutiendo tal plan de reformas en nuestro Departamento, las que consideramos fundamentales para el futuro del mismo.

No son pues el resultado de una improvisación ni mucho menos de un descenso en la calidad o nivel académico del Departamento.

La impresión que me queda es de que hay un sector conservador que considera que nada debe cambiar, que todo está muy bien y que el cambio es retroceso.

Mucho me temo que en las deliberaciones de ustedes sólo han puesto atención a tales voces, pues no he sabido que ninguno de los firmantes se halla acercado a discutir conmigo o con el nuevo plan.

Debo agregar para finalizar, que esta nota será conocida en la próxima sesión del Departamento, puesto que estimo que el procedimiento de ustedes encierra en sí, una forma de agravio a los profesores que con toda responsabilidad han contribuido a preparar los planes que han resultado aprobados. Queda de usted, muy atentamente, Carlos Meléndez Ch., Director”.-

“Señor Dr. Gil Chavarri R., Decano, Facultad de Ciencias y Letras, S.O.-Muy estimado señor Decano: Por este medio muy respetuosamente solicitamos a los señores del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras para que en la sesión a celebrarse mañana 18 de setiembre no se someta a estudio el programa de Estudios para profesorado a 3 años del Departamento de Historia y Geografía.

La presente solicitud la basamos en que la mayoría de los estudiantes se han manifestado en completo desacuerdo por considerar que dicho plan de estudios deja en entredicho el nivel académico que por prestigio un Departamento de la

Universidad de Costa Rica debe mantener.

Solicitamos que este plan sea devuelto al Departamento para una remisión a la cual aportaremos unas sugerencias.

Del señor Decano con toda consideración y respeto. Por la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Historia y Geografía. Luis Bernal Montes de Oca. Manuel E. Araya (y varias firmas más).”

- El Prof. Carlos Meléndez, Director del Departamento de Historia y Geografía, informa que las anteriores solicitudes fueron conocidas por el Consejo Directivo de la Facultad y provocaron cuatro o cinco reuniones con el señor Decano, profesores y varios estudiantes. Después de estas discusiones los estudiantes aceptaron en cierto modo el plan y no volvieron a insistir en el asunto.
- Solicita la palabra el señor Paulino González para manifestar que ellos decidieron hacer una serie de cambios al plan de estudios presentado tomando en consideración una serie de inquietudes, en forma global, sobre los planes de estudios de las carreras de tres años en todos los Departamentos y, en especial, en el Departamento de Historia y Geografía. Opinan que estos planes son reducidos, para lo que verdaderamente necesita un estudiante en su carrera profesional.
- Interviene el Prof. Meléndez para exponer que tales inquietudes no corresponden al Departamento a su cargo sino que más bien son de proyección de política universitaria.
- El Lic. Carlos A. Caamaño señaló la conveniencia de que los estudiantes en su oportunidad, hubieran presentado un plan concreto al Consejo Directivo de la Facultad, pero que no lo hicieron.
- El Representante Estudiantil, señor González, informa que la Directiva de la Asociación de Estudiantes elaboró dicho plan pero que no lo presentaron porque como primera medida deseaban paralizar la aprobación del Plan presentado por el Departamento de Historia y Geografía con el objeto de solicitar el permiso correspondiente para presentar el de ellos, y esto no lo decidieron sino hasta el día de ayer en horas de la noche.
- El Lic. Teodoro Olarte manifiesta que los estudiantes están en todo su derecho de procurar no sólo un plan mejor sino el mejoramiento de la Universidad en general. El plan que se contempla en esta reunión es exclusivamente para profesores de Historia y Geografía de Segunda Enseñanza y se trata de un plan interino o de emergencia y, en el caso concreto, los estudiantes deben acentuar las reformas, modalidades, etc., no para el plan en referencia sino para la licenciatura y

eventualmente para el doctorado. Un plan de emergencia debe ser breve, y por consiguiente considera que la suficiencia del plan es buena.

- Se suscita un amplio cambio de impresiones y tomando en cuenta que el plan aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras ya se está impartiendo y que el elaborado por los estudiantes, por tal razón resulta extemporáneo, se somete a votación la aprobación del plan presentado.

- Votan en sentido positivo: Lic. Teodoro Olarte, Arturo Agüero y Lic. Carlos A. Caamaño.

En sentido negativo: Sr. Paulino González.

Por lo tanto, se acuerda aprobarlo en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
Plan de Profesorado en Tres Años

PRIMER AÑO:

Créditos			Créditos		
Actividad Artística	0		Actividad Artística	0	
Actividad Deportiva	0		Actividad Deportiva	0	
Estudios Generales			Est. Generales	8	
(EG-1, EG-2, EG-3)	8		(EG-1, EG-2, EG-3)		
Área	2		Área	2	
Introd, a la Geograf.		3	Geog. Reg. Mundial		
3					
Historia de Costa Rica	2		Historia de Costa Rica	2	
Historia Antigua	<u>3</u>		Historia Medieval	<u>3</u>	
	18			18	

SEGUNDO AÑO:

Repertorio de E.G.*	4		Repertorio de E.G.*	4	
Área	2		Área	2	
Educación	3		Educación	3	
Geografía Humana	3		Geografía Humana	3	
Geografía Costa Rica	3		Geografía Costa Rica	3	
Historia Polit. de C.R	3		Historia Polit. de C.R	3	
Historia Moderna	2		Historia Moderna	2	

TERCER AÑO:

Repertorio de E.G.	2		Repertorio de E.G.	2	
Área	2		Área	2	
Educación	5		Educación	7	
Geografía. Económ.		3	Geografía. Regional		
3					
Hist. Contemp.	2		Hist. Contemp.	2	
Historia de América	2		Historia de América	2	
Int. Derecho Político	2		Int. Derecho Político	2	
	<u>18</u>			<u>20</u>	

TOTAL CRÉDITOS: 114-

* Repertorios de Letras, Física y Matemáticas y Biología. Se recomienda en el Repertorio de Letras tomar; Historia del Arte y Filosofía de la Historia.

Carga: en Geografía 24 créditos; en Historia 28 cr. y en Cívica 4 cr.

- Se deja constancia de que la asociación de Estudiantes puede presentar al Consejo Directivo de la Facultad su solicitud en relación con los cambios que deseen introducir al plan v que una vez que se llegue a un entendimiento la Comisión procederá al trámite respectivo.

A las quince horas con veinte minutos se levantó la sesión.-

ANEXO N° 3
SESIÓN N° 1690, artículo 13

13 de febrero de 1969

Señor Prof.
Don Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad de Costa Rica
S. D.

Muy estimado señor Rector:

Por este medio me permito comunicarle que la Comisión Determinativa de Reglamentos en sesión N° 100 efectuada el 5 de febrero del año en curso, conoció su atento oficio R-207-69 de 4 de febrero, relativo a la sugerencia del Dr. Rodrigo Loría Cortés en el sentido de que a los estudiantes provenientes del extranjero se les señalen derechos de matrícula superiores a los que están obligados los estudiantes costarricenses.

La Comisión ve con simpatía la inquietud del Dr. Loría Cortés y la comparte en todos sus puntos, pero considera que es al Consejo Universitario a quien corresponde resolver este asunto, por no ser de la competencia de esta. Comisión,

Del señor Rector muy atento servidor,

Otto Jiménez Quirós
Vicerrector

ANEXO NO 4¹⁷
SESIÓN 1690

Acta de la sesión N° 102 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada en la Rectoría a las 8:30 horas del 28 de marzo de 1969, con la asistencia del Prof. Carlos Monge Alfaro, Rector de la Universidad de Costa Rica, del Lic. Carlos A. Caamaño Director Administrativo y del Lic. Francisco Morelli C. Coordinador de la Comisión.

Art. 1

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2

Se acuerda adicionar el artículo 19 del Reglamento de Carrera Docente, con las siguientes disposiciones:

“Formará parte también de la Comisión de Carrera Docente, el Jefe de Departamento de Personal de la Universidad de Costa Rica”.

Art. 3

Se conoce el oficio N° 1-101-69 de 13 de marzo del año en curso enviado a esta Comisión por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Walter Sagot C. con la cual se adjunta un proyecto de Reglamento de los Departamentos de Ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica, que literalmente dice:

“Proyecto de los Departamentos de Ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica presentan para su análisis a la Comisión Determinativa de Reglamentos”.

Considerando:

- 1.- Que existen en el país un gran número de profesionales competentes, no incorporados al colegio, que prestan valiosos servicios a la comunidad.
- 2.- Que el colegio ha demostrado en diversas ocasiones y recientemente con gran énfasis, su propósito de resolver el problema de los no incorporados, en forma justa y satisfactoria para ambas partes, recalcando la necesidad de que todos esos valiosos elementos lleguen al seno del Colegio.

17 No sale en texto

- 3.- Que el Departamento de Ingeniería Civil de la Escuela de Ingeniería ha visto con simpatía la inquietud del Colegio y como resultado nombró esta Comisión, la cual ha acogido la idea original, ampliándola para resolver también el caso de egresados de la Universidad de Costa Rica que están en situación similar a los graduados en el extranjero.
- 4.- Que, sin embargo, es importante destacar el carácter transitorio del problema actual, ya que solo se justifica por el gran número de personas no incorporadas, con experiencia de 10 años o más, que actualmente prestan sus servicios tanto a entidades públicas como privadas.

Se recomienda Aplicar el Siguiete Reglamento:

- 1.- Los costarricenses graduados en Ingeniería con títulos expedidos por escuelas extranjeras, con 10 o más años de ejercicio y experiencia en la profesión realizada en Costa Rica contados a partir de la Conclusión de sus estudios universitarios podrán incorporarse mediante la presentación de todos sus atestados sobre experiencia comprobada y evaluada por la Comisión designada por el Departamento respectivo. El Candidato hará una presentación de algunos de sus trabajos profesionales que será calificada por la Comisión.
- 2.- Los egresados de la Escuela de Ingeniería de Costa Rica que tengan 10 o más años de experiencia profesional, serán exentos de la presentación de la tesis de Grado, la cual será sustituida por la presentación oral de alguno de sus trabajos profesionales importantes que será calificado por la misma Comisión del Departamento indicado en el inciso 1.-
- 3.- Los atestados que deben presentar los interesados serán, como mínimo:
 - a) En caso de graduados en el extranjero:
 - i.- Las credenciales usuales que exige el Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica.
 - ii.- Documentos relacionados con su práctica profesional y experiencia.
 - b) En el caso de egresados de la Universidad de Costa Rica:
 - i.- Certificación del Departamento de Registro indicando que es egresado y de qué año.

- ii.- Todos los documentos que a juicio del interesado pueden servir a la comisión para comprobar su experiencia y conducta como profesional.
 - iii.- Cualquier otra documentación que solicite la Comisión.
- 4.- Estas disposiciones tiene carácter transitorio, y son válidas únicamente hasta el 30 de noviembre de 1969.-”

Analizando con todo cuidado el referido Reglamento, se procede a aprobarlo.

Art. 4

Se aprueba en todas sus partes el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, que dice:

“Proyecto de Reglamento de la Junta Administradora del
Fondo de Ahorro y Préstamo”

Capítulo 1

1. El Plan.

Creación y objetivos

Art. 1. Créase el Fondo de Ahorro y Préstamo de los Profesores y Funcionarios de la Universidad de Costa Rica, con fecha 1° de marzo de 1969.

Art. 2. El Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad que se crea y se regula a través del presente Reglamento, en adelante, se distinguirá, para todos sus efectos y sugerencias, con el nombre de “Fondo”, a los funcionarios que forman parte de {el, con el de “Asociados” y con el de “Junta” a la Directiva encargada de la administración.

Art. 3. Este Fondo se organiza con los siguientes objetivos:

- a) Estimular el ahorro y el crédito personal y solidario entre sus asociados.
- b)
- c) Procurar a éstos facilidades de crédito, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de esos créditos.

Ingreso al Fondo.

Art. 4. El ingreso al Fondo es obligatorio y por lo tanto, todos deben pertenecer a él, excepto aquellos funcionarios de carácter temporal que la Junta indique: profesores extranjeros, suplencias por corto tiempo y profesores no pagados con fondos de la Universidad.

Art. 5. Para efectos de la organización del Fondo se entiende por funcionarios permanentes de la Universidad aquellos que se nombren con carácter indefinido o que hayan sido elegidos por períodos indicados por el Estatuto Universitario para determinar funciones, o bien aquellos que hayan sido contratados como profesores de tiempo completo o medio tiempo. Se admitirán al Fondo: funcionarios en período de prueba, encargados de cátedra, siempre que se hayan nombrado por un año de servicio o más. No habrá deducción del aporte personal ni de la Universidad en goce de becas en el exterior.

Modificaciones y Disolución.

Art. 6. A solicitud de la Junta, el Consejo Universitario se reservara el derecho de modificar el presente Reglamento y el Fondo en general, en el momento en que las circunstancias y el interés de unidad lo requieran ya sea para ampliarlo o para mejorarlo.

Art. 7. Si las circunstancias lo exigieran y previa autorización del Consejo Universitario, este Fondo puede ser liquidado respetando los derechos adquiridos de los asociados en la forma siguiente:

- a) La distribución de utilidades acumuladas se hará en forma proporcional al capital acumulado con que cada asociado cuente en el Fondo.
- b) Asimismo, una vez canceladas las deudas contraídas por concepto de préstamos o ventas de giros, la Contaduría de la Junta deberá informar ampliamente la situación individual de cada uno de los asociados, En definitiva, serán los miembros de la Junta los que tengan la responsabilidad de esta distribución, podrá disponer de tres meses para ello.
- c) En caso de muerte del asociado, el capital neto acumulado podrá ser reclamado por el beneficiario o los beneficiarios.

Art. 8. La disolución del Fondo solamente puede ordenarla el Consejo Universitario, previo informe documentado de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Capítulo 2

2. Contribución y Sistema Financiero.

Contribuyentes y contribuciones.

Art. 9. Para dar contenido económico al Fondo de ahorro y Préstamo se establecen las contribuciones siguientes:

Universidad

La Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus asociados.

Asociados

Estos también aportarán el dos y medio por ciento de sus sueldos para el sostenimiento del Fondo.

A los anteriores aportes se agregarán los productos por intereses que se logren a través de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos, lo mismo que todos aquellos otros aportes que desde su origen o posteriormente se acuerden a favor del Fondo.

Art. 10. Para efectos de la aplicación del anterior artículo, se considerará como sueldo toda remuneración ordinaria contemplada en el presupuesto corriente de sueldos, menos la remuneración extraordinaria de fin de año.

Art. 11. Los capitales formados con los aportes citados en este Reglamento, no pueden ser traspasados ni usados en propósitos a los que expresamente se contemplan en el mismo.

Forma en que deben hacerse efectivas las contribuciones.

Art. 12. Las contribuciones mencionadas en el Art. 10 se harán efectivas en las siguientes forma:

- a) Las de los Asociados mediante la deducción directa de sus sueldos.
- b) Las de la Universidad, a través de aportes mensuales.

Art. 13. Los capitales provenientes de contribuciones y de todo otro pago a favor de este Fondo pueden ser remunerados en efectivo o a través de cheques a nombre de la Junta. Uno o más Bancos del Sistema Bancario Nacional, serán los Tesoreros del Fondo, los cuales quedan encargados de la guarda y custodia de todos los valores pertenecientes al Fondo.

Art. 14. La Junta deber presentar anualmente, o cuando el Rector de la Universidad lo ordene, a éste y al Consejo Universitario un Balance de Situación y a cada uno de los asociados, el estado de su cuenta patrimonial.

Nombramiento y Registro de Beneficiarios.

Art. 15. Los Asociados pueden nombrar uno o más beneficiarios con derecho a reclamar y disfrutar del capital acumulad por éstos que para el caso de muerte prevé

el inciso c) del Art. 7 de este Reglamento. Tales nombramientos deben hacerse usando los formularios que para el efecto suministra la Contaduría de la Junta. Si esto se omitiese, el capital acumulado se reconocerá por partes iguales a los herederos legales que demuestren condición de tales.

Art. 16. La Contaduría de la Junta será la encargada de la apertura y mantenimiento del Registro de Beneficiarios. Este Registro debe permanecer a disposición permanente de los Asociados, para que ellos puedan verificar, en el momento en que lo deseen, que los beneficiarios ahí registrados son los designados por ellos a través de la última comunicación a la Contaduría de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Responsabilidad de la Universidad por concepto de prestaciones legales.

Art. 17. Si la separación del servicio del Asociado llegara a implicar responsabilidad para la Universidad, por concepto de prestaciones legales, la suma necesaria para cubrir tal responsabilidad se tomará de los aportes hechos por ésta, según Art. 9 de este Reglamento, y el Transitorio 1ero de la Ley 4273, y si faltare para cubrirla, la Universidad agregará lo necesario.

Cobertura de saldos por operaciones de crédito y otras responsabilidades del Asociado.

Art. 18. Antes del retiro de cualquier suma de capital acumulado a favor del Asociado por separación de servicio, deben quedar cancelados los saldos pendientes por concepto de obligaciones de crédito que pesen sobre el Asociado y cubierta también toda responsabilidad económica proveniente de daños causados por éste a la Universidad. Cuando por razones especiales dichas obligaciones no pudieran ser cubiertas en ese momento, al menos debe existir arreglo satisfactorio a la Junta y a la Universidad.

Retiro de Asociados por Renuncia.

Art. 19. El Asociado que por su propia voluntad considere conveniente abandonar el servicio activo en la Universidad, puede solicitar que se le haga devolución de su capital acumulado, previa presentación de su correspondiente renuncia formal e irrevocable al puesto que viniere desempeñando, a la Universidad de Costa Rica; la debida tramitación a la Oficina de Personal, y ésta a la Junta Administradora para su verificación y autorización final.

Las solicitudes de devolución del Fondo deberán hacerse en Papel Universitario. Asimismo, cualesquiera otros documentos que la Junta Administradora requiera y solicite a los interesados.

Pertenencia de los Capitales formados con las Contribuciones.

Art. 20. Las contribuciones hechas de acuerdo con el Art. 9 pertenecen a los Asociados con la salvedad de lo que establece el Art. 17 hasta tanto ellos no autoricen a la Junta Administradora para que ésta disponga de tales contribuciones. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía que responda por obligaciones económicas contraídas por el Asociado, con el Fondo mismo o con la Universidad, así como todas aquéllas que se deriven de perjuicios de orden material causados por aquél a ésta, a cuyos efectos se refiere el Art. 18.

Gastos de Administración.

Art. 21. Los gastos administrativos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento este Fondo, incluyendo honorarios por servicios profesionales, sueldos, equipo, gestión de inversiones, papelería y demás, serán sufragados íntegramente a través del presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de ahorro y Préstamo.

Capítulo 3

3. Inversiones.

Condiciones.

Art. 22. Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamos y descuentos a favor de sus Asociados, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario.

Art. 23. Podrán otorgarse préstamos hasta por el ciento por ciento del capital acumulado, con un plazo máximo de 60 meses, en los siguientes casos:

- a) Para la adquisición de bienes inmuebles; para construcción de viviendas; ampliaciones o arreglos de casas de habitación.
- b) Enfermedad debidamente comprobada de los Asociados o familiares hasta el segundo grado.
- c) Pago de Impuestos de la Renta y Territorial.
- d) Otros a juicio de la Junta.

Estas operaciones deberán justificarse plenamente y el documento formal será

mediante pagaré, cuya redacción estipulará las condiciones en que se otorgue. Caso de efectuarse la operación, será por un plazo máximo de 60 cuotas mensuales.

El resto de los recursos se invertirá de conformidad con lo que seguidamente se dispone.

Art. 24. Las inversiones del Fondo deben hacerse bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con los propósitos de este tipo de organización ahorrativa y de crédito, a base de plazos y condiciones de recuperación de capitales que garanticen el adecuado estado de Tesorería del Fondo, para que éste pueda hacer frente, en forma oportuna, a sus obligaciones financieras corrientes.

Art. 25. La inversión de los capitales del Fondo queda al libre criterio y entera responsabilidad de la Junta, la que debe actuar ateniéndose a las anteriores disposiciones y a las siguientes.

Intereses.

Art. 26. Para efectos de inversión regirá un tipo de interés mínimo del 7 por ciento anual.

Art. 27. Al finalizar cada ejercicio económico que correrá del 1° de marzo al 28 de febrero, se determinará el monto total de los intereses ganados que deberán acreditarse a las cuentas individuales de los Asociados en forma equitativa.

Clase de Inventarios.

Art. 28. Los capitales disponibles del Fondo pueden invertirse de la manera siguiente, a discreción de la Junta y sin que el orden indique preferencia en el de la inversión.

- a) En Bonos del Estado o de sus Instituciones.
- b) En realizar operaciones de préstamos y descuentos a favor de los Asociados, con la simple garantía de su Capital Acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario.
- c) En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a los Asociados para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario y que la venta de los lotes se realice conforme a la reglamentación que al efecto establezca dicho Consejo Universitario.

Capítulo 4

4. Administración.

Art. 29. La Administración del Fondo Estará a cargo de una Junta que se llamará Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, integrada por cinco miembros; el Rector de la Universidad será su Presidente y cuatro miembros más que serán de elección del Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Uno de ellos deberá ser representativo del Personal Administrativo.

Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades cada año.

Art. 30. Los miembros de esta Junta desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem, excepto el Secretario, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad. El sueldo del Secretario lo fijará el Consejo Universitario.

Art. 31. La Junta Administradora debe reunirse al menos cada 15 días y luego con la frecuencia que indiquen las convocatorias que haga el Secretario de dicha Junta con la debida autorización del Presidente, o por solicitud de dos miembros. El quórum de sus sesiones lo forman tres miembros y para que sus acuerdos sean válidos deben constar en las Actas de la Junta. Las resoluciones deben tomarse por simple mayoría de los votos presentes en la sesión, teniendo doble valor el voto del Presidente para casos de empate, y debiendo levantarse un acta por cada sesión celebrada.

Art. 32. Al Presidente de la Junta corresponde convocar a sesiones a través del Secretario y presidir éstas. Al Vicerrector corresponde hacer las veces del Presidente en ausencia de éste. En ausencia de ambos altos funcionarios, presidirá el miembro de más edad. Al Secretario corresponde con el Presidente, firmar conjuntamente, las actas y todos los cheques y demás valores a cargo o por cuenta del Fondo, refrendar los estados y balances de Contabilidad. En la firma de cheques exclusivamente, el Presidente podrá delegar esa función en el Contador Jefe de la Junta.

Art. 33. Son atribuciones de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a) Tomar las medidas y los acuerdos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.
- b) Conocer, tramitar y decidir sobre las solicitudes de beneficio que los Asociados presenten, todo de acuerdo con las disposiciones de este

Reglamento.

- c) Aprobar todo pago que deba hacerse a cuenta del Fondo por cualquier suma que sea.
- d) Vigilar las finanzas del Fondo, aprobar los estados y balances de contabilidad trimestrales, así como proponer al Consejo Universitario las modificaciones o reformas al presente Reglamento que considere necesarias.
- e) Solicitar al Consejo Universitario y ordenar, previa autorización del mismo, las revisiones o reformas financieras.
- f) Confeccionar los planes de inversión para los capitales disponibles del Fondo y dar curso a la gestión de inversión a que se hace referencia en el Capítulo 3ero de este Reglamento.
- g) Atender a otras Funciones que en forma específica le designe el Consejo Universitario para mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la adopción y práctica de este Fondo.

Art. 34. La Junta Administradora estará facultada para delegar funciones de simple rutina administrativa en otras dependencias u oficinas y funcionarios de la Universidad.

Art. 35. De las resoluciones de la Junta Administradora los interesados pueden apelar ante el consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o revocar lo acordado por esta Junta y ordenar que proceda de acuerdo con su criterio.

Asesorías.

Art. 36. La Asesoría Legal del Fondo quedará a cargo del Departamento Legal de la Universidad, y la Médica a cargo de la Sección Salud del Departamento de Bienestar y Orientación,

Capítulo 5

5. Contabilidad.

Organización.

Art. 37. El Fondo contará con libros y registros de Contabilidad propios e

independientes.

Art. 38. La Contaduría de la Junta es la encargada de organizar la contabilidad del Fondo, llevar sus cuentas, libros, cobro de contribuciones, registros principales y auxiliares necesarios para conocer periódicamente su situación económica y financiera, de las operaciones que se hayan realizado como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, así como el manejo de las cuentas individuales a que se refiere el Art. 44. de este Reglamento.

Art. 39. La contabilidad del Fondo debe ajustarse de acuerdo a las normas y principios contables aceptados, o a los que posteriormente se adopten a raíz de las revisiones futuras y especialmente a lo indicado concretamente en anteriores artículos, así como a las normas adicionales que el Contador Jefe de la Junta considere conveniente establecer.

Art. 40. El Contador Jefe de la Junta Administradora deberá tomar las disposiciones del caso para que se abran y lleven las cuentas correspondientes a partidas y contrapartidas que se necesiten en el Activo, Pasivo y Patrimonio o Capital para el logro de un reflejo más claro, detallado y preciso, en los estados financieros y balances de situación del Fondo.

Cuentas Individuales.

Art. 41. La Contabilidad del Fondo debe abrir y mantener un registro de cuentas individuales que permitan establecer, en cualquier momento, los derechos acumulados a favor de cada uno de los Asociados, así como el estado de los haberes individuales según el Art. 9 de este Reglamento.

Art. 42. El registro de cuenta individual debe estar compuesto por tarjetas o folios personales donde se anotarán separadamente las contribuciones hechas al Fondo, indicando la fecha a que corresponden.

El resto del cuerpo de estas tarjetas o folios personales se destinará a la anotación de los sueldos devengados por el Asociado y sus contribuciones hechas al Fondo, indicando la fecha a que corresponde. La primera línea de esta parte será destinada a anotar el capital acumulado por concepto de contribuciones personales, con que cuenta el Asociado al día en que dicha tarjeta o folio se abre.

Labor de Auditoría.

Art. 43. Al finalizar cada ejercicio fiscal se debe proceder a hacer una auditoría externa de balance, que consiste en la investigación detallada de todas las cuentas del Balance de Situación y además, por pruebas selectivas de las cuentas de Ingresos y Gastos.

Secretaría.

Del Secretario.

Art. 44. Para ocupar el cargo de Secretario se debe formar parte del personal al servicio de la Universidad y haber sido electo miembro de la Junta Administradora por el Consejo Universitario.

El nombramiento de Secretario lo harán los miembros de la Junta Administradora por mayoría absoluta del total de sus miembros.

El sueldo base del Secretario de la Junta de fijará el Consejo Universitario.

Le corresponde convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Presidente de la Junta. Firmar conjuntamente con el Presidente, o el que haga sus veces, las actas, cheques y demás valores a cargo o por cuenta del Fondo, refrendar los estados y balances de Contabilidad.

Llenar la correspondencia general de la Junta, atender el libro de Actas y velar por los archivos y los otros libros que se consideren necesarios.

Extender las constancias que se le soliciten en relación a las actividades de la Junta, previa autorización de sus miembros.

Cualquier otras funciones que le encargue el Presidente o compañeros de Junta.

Capítulo 6

Disposiciones Transitorias y Derogatorias.

Transitorias.

Art. 45. A partir del 1° de marzo de 1969. la Contaduría de la Junta procederá a la apertura de los libros y registros de contabilidad correspondientes al nuevo Fondo, procediendo al cierre de las cuentas del Plan al que sustituye esta nueva modalidad de ahorro y préstamo.

Art. 46. A partir también de esa fecha, las deducciones de los Asociados se seguirán haciendo en la forma acostumbrada bajo el anterior sistema y se seguirán

acreditando, junto con las contribuciones de la Universidad, a las cuentas del nuevo Fondo.

Art. 47. El presente Reglamento sustituye al Reglamento del Sistema de Patrimonio y Jubilaciones aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 48. Con la aprobación y vigencia de la presente modalidad o sistema de ahorro y préstamo queda derogado el sistema que ha venido funcionando en la Universidad, en beneficio de sus funcionarios conocido bajo el nombre de "Sistema de Patrimonio y Jubilaciones de la Universidad de Costa Rica".

Transitorio. Los saldos individuales del sistema anterior de patrimonio pasarán al Fondo de Ahorro de cada Asociado.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 77 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.